



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 2006 - 2010
ACTA NO. 0086

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL AÑO 2007
SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PEREZ
SECRETARIOS SENADORES: DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
Y RUBEN DARIO CRUZ UBIERA

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 3:45, HORAS DE LA TARDE, DEL DIA CUATRO (04) DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), MARTES, SE REUNIERON EN EL SALON DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION ORDINARIA, LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1.- PASE DE LISTA, COMPROBACION DE QUORUM, PRESENTACION DE EXCUSAS.

REINALDO PARED PEREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA LIZARDO MEZQUITA	: VICE-PRESIDENTA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA	: SECRETARIO
DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO	: SECRETARIO
DIEGO AQUINO ACOSTA ROJAS	
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
ANDRES BAUTISTA GARCIA	
LUIS RENE CANAAN ROJAS	
GERMAN CASTRO GARCIA	
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES	
JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
FRANCISCO JAVIER TADEO DOMINGUEZ BRITO	
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA	
FELIX MARIA NOVA PAULINO	
FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA	
JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	
AMILCAR ROMERO PORTUONDO	
ADRIANO SANCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
MARIO ANTONIO TORRES ULLOA	
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO	
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL	
JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ	
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA	
ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: TOMMY GALAN GRULLON, NOE STERLING VASQUEZ, WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME, JUAN OLANDO MERCEDES SENA, PRIM PUJALS NOLASCO.

2. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

b)

SENADOR PRESIDENTE: Sobre este particular, debo señalar, que se encuentran depositadas en la Secretaría General Legislativa, para fines de estudio y opinión, las siguientes actas:

ACTA NO.0080, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2007.
DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0081, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2007.
DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0082, DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2007.
DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0083, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2007.
DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

b) APROBACION DE ACTAS:

NO HUBO

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO:

NO HUBO

b) CAMARA DE DIPUTADOS:

NO HUBO

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

NO HUBO

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DR. REINALDO PARED PEREZ, POR EL DR. JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMAN, REMITIENDO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2008. **(PROPONENTES: JUNTA CENTRAL ELECTORAL).**
Depositada el 04/12/2007.

e) DIRECCION O LIDERES DE PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO:

NO hubo

f) SENADORES

CORRESPONDENCIAS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE, DEL AÑO 2007, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LOS SEÑORES SENADORES: TOMMY GALAN GRULLON, NOE STERLING VASQUEZ, WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME, JUAN OLANDO MERCEDES SENA Y PRIM PUJALS NOLASCO, PRESENTANDO FORMALES EXCUSAS POR SUS INASISTENCIAS EN LA PRESENTE SESION.

g) OTRA CORRESPONDENCIA

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACION

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACION

SENADOR PRESIDENTE: En la Agenda figuran 30 iniciativas provenientes del Poder Ejecutivo, pero de esas 30, 29 son iniciativas que están relacionadas con contratos de venta de Inmuebles entre el Estado Dominicano y particulares y el número de esas iniciativas corresponden, desde la No.4264-2007, hasta la No. 4292-2007, ambas inclusive; esas 29 iniciativas fueron remitidas por la Comisión Coordinadora de este Senado de la República, a la Comisión Permanente de Contratos.

Por cuya razón, vamos a proceder tomar en consideración la iniciativa que sigue, la No.30, correspondiente a la No.4306-2007

1. Iniciativa: 04264-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARIA ALTAGRACIA VALERIO LORA, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.2-E, CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO NO.36-A, UBICADO EN EL PROYECTO HABITACIONAL "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$86,152.18. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 14/11/1995. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

2. Iniciativa: 04265-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSE NICOLAS JORGE RODRIGUEZ, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 785.76 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.52, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.31, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$235,728.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 7/05/2003. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

3. Iniciativa: 04266-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MERCY DE LA ROSA C. DE CASTILLO, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.104, CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO NO.A-9, DENTRO DEL PROYECTO HABITACIONAL "ORTEGA Y GASSET", VALORADO EN LA SUMA DE RD\$350,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 21/01/1992. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

4. Iniciativa: 04267-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA CONCEPCION DE LOS SANTOS RAMIREZ, DEBIDAMENTE

REPRESENTADA POR LA SEÑORA SARAH INES RAMOS JIMENEZ, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.301, EDIFICIO Y-4, DE LA MANZANA H, UBICADO EN EL PROYECTO HABITACIONAL PARQUE DEL ESTE, UBICADO DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.199-B-1-A-2-C-PTE, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$46,784.73, CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 7/8/2006; ASCIENDE A LA SUMA DE RD\$117,813.30. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 31/01/1991. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

5. Iniciativa: 04268-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARIA ROCHITT, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR DR. JUAN FERNANDO MEDINA, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.201, EDIFICIO NO.Y-2, MANZANA H, DEL PROYECTO HABITACIONAL PARQUE DEL ESTE DEL SECTOR LOS MAMEYES DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$46,784.73, CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 14/07/2004; ASCENDIO A LA SUMA DE RD\$117,813.31. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 11/07/1991. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

6. Iniciativa: 04269-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ZENOVIA CABRAL ABREU, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO HIDALGO, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.103, EDIFICIO NO.65, TIPO C, DEL PROYECTO HABITACIONAL HAINAMOSA DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$47,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 10/01/1991. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

7. Iniciativa: 04270-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA IRIS MARGARITA AMADOR, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA ESTELA PEÑA DELGADO, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO. 2-D, EDIFICIO NO.29, TIPO MM3, DEL PROYECTO HABITACIONAL AVENIDA QUINTO CENTENARIO DE LOS SECTORES VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$108,674.32. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 2/02/2004. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

8. Iniciativa: 04271-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA HEDDY SORAYA HOLGUIN VERAS, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.303, CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO NO.55, UBICADO EN EL PROYECTO HABITACIONAL AVE. MEXICO, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$108,794.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 31/03/1998. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

9. Iniciativa: 04272-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA FELIPINA DE JESUS FRIAS DE LA CRUZ, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.302, EDIFICIO 53, TIPO C, DEL PROYECTO HABITACIONAL HAINAMOSA DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$47,000.00, CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 07/01/2004; ASCIENDE A LA SUMA DE RD\$138,048.40. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 6/03/1990. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

10. Iniciativa: 04273-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA ESPINAL, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 181.00 METROS CUADRADOS DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.10, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.31, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR PUEBLO NUEVO, LOS ALCARRIZOS, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$40,725.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 18/07/2003. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

11. Iniciativa: 04274-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA MERCEDES ILUMINADA TEJADA, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO. 301, EDIFICIO 59-C, DEL PROYECTO HABITACIONAL HAINAMOSA DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$47,000.00, CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 25/11/2002; ASCIENDE A LA SUMA DE RD\$138,048.40. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 10/05/1990. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

12. Iniciativa: 04275-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ERCILIA ANTONIA QUEZADA RAMOS, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.405, EDIFICIO 21, TIPO B-2, DEL PROYECTO HABITACIONAL PROLONGACION AVENIDA MEXICO, DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$80,932.50, CONTRATO FIRMADO EN FECHA 14/05/1995. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

13. Iniciativa: 04276-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ SOLANO, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.401, CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO NO.8. M-13, UBICADO EN EL PROYECTO HABITACIONAL, "JOSE CONTRERAS II ETAPA", DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$775,000.00. CONTRATO FRIMADO EN FECHA 12/08/1996. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

14. Iniciativa: 04277-2007-SLO-SE

CONTRATO DE DONACION DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES FERNANDO FEBLES HATTON Y LUIS ARISTIDES FEBLES MORENO,

UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 424.89 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.122-A-1-A, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.3, DEL SECTOR BELLA VISTA, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$2, 868,007.50. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 08/02/2007. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

15. Iniciativa: 04278-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA VIRMA ALTAGRACIA PAULINO SOSA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAFAEL NICOLAS SOSA JIMENEZ, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 245.47 METROS CUADRADOS UBICADA DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.21-B, (PARTE), (SOLAR NO.3, DE LA MANZANA A, DEL PLANO PARTICULAR), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$55,230.75. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 11/06/2003. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

16. Iniciativa: 04279-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA FELICIA REYES DE LEON DE VARGAS, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 241.49 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LA PARCELA NO.132-PARTE, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.15, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$144,894.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 08/02/2002. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

17. Iniciativa: 04280-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA JUANA FELIZ CASTILLO, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 271,75 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LA PARCELA NO.217-B-8, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$108,700.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 20/08/2002. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

18. Iniciativa: 04281-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA CARMEN CELESTE VALERIO, EL APARTAMENTO NO.203, EDIFICO NO.41, TIPO C, DEL PROYECTO HABITACIONAL LOS FARALLONES DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$46,000.00, CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 27/09/2003; ASCIENDE A LA SUMA DE RD\$135,111.20. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 22/01/1990. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

19. Iniciativa: 04282-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA LOURDES ABREU BAUTISTA, EL APARTAMENTO NO.104, EDIFICIO A, MANZANA NO.20, DEL PROYECTO HABITACIONAL NUEVA ISABELA, DEL SECTOR LOS GUARICANOS, DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$95,194.99. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 5/12/2003. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

20. Iniciativa: 04283-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES RICARDO VICENTE PEREZ CONTRERAS Y EUBENCIA OGANDO RAMON, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.3-C, EDIFICIO NO.106, TIPO MHV, DEL PROYECTO HABITACIONAL AVENIDA QUINTO CENTENARIO, DE LOS SECTORES VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$86,152.18. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 18/06/2005. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

21. Iniciativa: 04284-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA LOURDES MARIA ARIAS SEGURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANGELA MARIA RODRIGUEZ CUEVAS, EL APARTAMENTO NO.102, EDIFICIO NO.86, TIPO B, DEL PROYECTO HABITACIONAL HAINAMOSA DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$50,000.00, CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 5/02/2004; ASCENDIO A LA SUMA DE RD\$146,860.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 13/03/1990. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

22. Iniciativa: 04285-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA NAIME NAZIR TEJADA, EL APARTAMENTO NO.204, EDIFICIO PE-7-C, DE LA MANZANA "I", UBICADO EN EL PROYECTO HABITACIONAL "LOS MAMEYES", DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$80,370.88. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 29/05/1990. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

23. Iniciativa: 04286-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA URSULA CORREA ALCANTARA, EL APARTAMENTO NO.1-A, EDIFICIO NO.7, MANZANA NO.4, DEL PROYECTO HABITACIONAL LOS FRAILES DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$57,128.83. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 21/10/2002. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

24. Iniciativa: 04287-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA DELVIS MARIA BELLO DE FRIAS, EL APARTAMENTO MARCADO CON EL NO.301, EDIFICIO NO.10, DENTRO DEL PROYECTO HABITACIONAL "RESIDENCIAL PLAZA INDEPENDENCIA", EN ESTA CIUDAD, VALORADO LA SUMA DE RD\$475,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 02/11/1993 . **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS**

25. Iniciativa: 04288-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR MARCELINO CAMPUSANO, EL APARTAMENTO NO.303, EDIFICIO 13-C, TIPO C, DEL PROYECTO HABITACIONAL EL PENSADOR, PARQUE

ACTA NO.0086 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2007 PAGINA 8

MIRADOR DEL ESTE, SECTOR VILLA DUARTE DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$42,618.35, CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 31/10/2002; ASCIENDE A LA SUMA DE RD\$125,178.62. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 7/03/1989. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

26. Iniciativa: 04289-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA AMPARO REYES BERIGUETE, EL APARTAMENTO NO.102, EDIFICIO NO.47, TIPO B, DEL PROYECTO HABITACIONAL HAINAMOSA DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$50,000.00. CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 08/09/2003; ASCIENEDE A LA SUMA DE RD\$135,980.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 16/04/1990. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

27. Iniciativa: 04290-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JUAN SANTANA CUEVA, EL APARTAMENTO NO.101, EDIFICO NO.45-B, DEL PROYECTO HABITACIONAL LOS FARALLONES, DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$48,000.00, CUYO VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE ADDENDUM DE FECHA 17/10/2002; ASCIENDE A LA SUMA DE RD\$130,540.80. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 24/07/1990. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

28. Iniciativa: 04291-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA DALIA AMARILIS IZQUIERDO CRUZ, EL APARTAMENTO NO.402, EDIFICIO NO.1, MANZANA IV, DENTRO DEL PROYECTO HABITACIONAL "JOSE CONTRERAS", DE ESTA CIUDAD. VALORADO EN LA SUMA DE RD\$420,000.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 04/01/1993. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

29. Iniciativa: 04292-2007-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR SILVIO REYES HERRERA, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICAL DE 275.60 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.49-B, DEL DISTRITO CATASTRAL NO.18, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR VILLA MELLA, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$62,010.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 24/05/2004. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el 21/11/2007. COMISION PERMANENTE DE CONTRATOS

30. Iniciativa: 04306-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE APROPIACION Y TRANSFERENCIA QUE INTRODUCE CAMBIOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS DEL GOBIERNO CENTRAL APROBADO MEDIANTE LA LEY NO.3-07 DE FECHA 4 DE ENERO DEL 2007, POR UN MONTO TOTAL DE RD\$11,584,669,299 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS). **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO).** Depositada el

29/11/2007. COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa fue remitida a la Comisión Permanente de Presupuesto y hemos acordado que sea con fecha fija, para el próximo 11 de los corrientes, es decir, para la próxima Sesión Ordinaria.

SENADOR PRESIDENTE: Fíjense señores senadores, después de elaborada la Agenda y para ser más preciso, en el día de hoy, se recibieron en el Senado 3 iniciativas del Poder Ejecutivo que son las siguientes:

-La Iniciativa 4314-2007, que está relacionada con un Proyecto de Ley, por el cual se dictan normas para el Fomento del Libro y la Lectura y se Regula el Sistema Nacional del Bibliotecas. Esta iniciativa la estamos remitiendo a la Comisión Permanente de Educación.

-Otra iniciativa recibida en el día de hoy, proveniente del Poder Ejecutivo, es la siguiente: Es una autorización que le dá el Poder Ejecutivo o más precisamente, el Presidente de la República al Secretario de Estado de Hacienda, a los fines de que se de la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda a las entidades del Estado descentralizadas autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana financiamientos hasta un monto de 820 millones de pesos dominicanos, para ser destinados al pago del salario de navidad (Regalía Pascual), de sus empleados. Esta iniciativa la remitimos a la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de la República, con fecha fija para la próxima Sesión, a los fines de que se agoten los pasos pertinentes.

-Finalmente, se recibió la iniciativa marcada con el No.4315-2007, se refiere a un Proyecto de Ley, también remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se crea el Instituto Geográfico José Joaquín Hungría Morel. Esta iniciativa, la estamos remitiendo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

INICIATIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACION

1. Iniciativa: 04304-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION MENSUAL DEL ESTADO DE TREINTA MIL PESOS (RD\$30,000.00), A FAVOR DEL SEÑOR MARIO FERNANDEZ MUÑOZ. **(PROPONENTES: Euclides Rafael Sánchez Tavárez).**

Depositada el 27/11/2007. COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.

2. Iniciativa: 04305-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DE DOCE MIL PESOS (RD\$12,000.00) A VEINTICINCO MIL (RD\$25,000.00) PESOS MENSUALES, A FAVOR DE LA SEÑORA AMAURY ALTAGRACIA FRIAS RIVERA. **(PROPONENTES: Euclides Rafael Sánchez Tavárez). Depositada el 27/11/2007. COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.**

3. Iniciativa: 04307-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY GENERAL DE ARCHIVOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: Cristina Altagracia Lizardo Mézquita; Francisco Domínguez Brito; José Ramón de la Rosa Mateo). Depositada el 30/11/2007. COMISION PERMANENTE DE EDUCACION.**

SENADORA CRISTINA LIZARDO: Señor Presidente, colegas senadores y Senadora: Nosotros vamos a solicitar al Pleno del Senado, que este Proyecto de Ley General de Archivo, sea liberado de todos trámites e incluido en el Orden del Día, ya que el mismo fue conocido, discutido y remitido a la Cámara de Diputados, donde perimió, por lo que, lo retomamos. Por tanto, consideramos que los pasos previstos ya han sido agotados.

SENADOR PRESIDENTE: La Senadora Cristina Lizardo, en relación con la iniciativa consistente en el Proyecto de Ley General del Archivo de la República Dominicana y por las razones antes señaladas por ella, solicita del Pleno del Senado, que el mismo sea liberado de todos los trámites e incluido en el Orden del Día de la presente Sesión.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**24 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES
INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DIA Y LIBERADA DE TODO TRAMITE**

LECTURA DE INFORMES DE COMISION

SENADOR HEINZ VIELUT CABRERA: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: INFORME PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. TOMADA EN CONSIDERACION EN SESION DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. EXPEDIENTE NO. 04086-2007-SLO-SE.-

La Comisión, reunida para analizar el contenido y esencia del citado Proyecto de Ley, entiende que el mismo tiene por objeto, con carácter de orden público, promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor a favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios, reconociendo el derecho constitucional a la libre empresa, comercio e industria, compatible en la eficiencia económica, la competencia efectiva y la buena fe comercial.

Asimismo, considera que se hace necesario crear un ambiente que propicie la competencia de los mercados locales de bienes y servicios para lograr que la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América (DR-CAFTA) promueva la reducción de precios, el uso eficiente de los recursos productivos y, en consecuencia, mejores condiciones de vida para los dominicanos.

Por las razones expuestas, esta Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable de la presente iniciativa tal como fue remitida por la Cámara de Diputados y solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Heinz Vielut Cabrera, en su calidad e Presidente de la Comisión de Industria y Comercio y Zonas Francas, en relación con esta iniciativa proveniente de la Cámara de Diputados, ha solicitado al Pleno del Senado, que este Proyecto de Ley de Defensa de la Competencia, sea incluido en el Orden del Día, para fines de su conocimiento y aprobación en Primera Lectura

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES
INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DIA**

SENADOR LUIS RENE CANAAN ROJAS: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

PROPONENTE
SENADOR TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
EXP. No.03948-2006-SLO-SE.

La Comisión Permanente de Salud Pública, al realizar el estudio de este importante Proyecto de Ley tomó en consideración, que el consumo excesivo de alcohol durante largos períodos de tiempo, provoca dependencia o adicción. También da lugar a graves consecuencias físicas y psicológicas; lo cual interfiere en la salud general del individuo, así como en las responsabilidades laborales.

De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República, es obligación del Estado velar por la salud del pueblo dominicano, además propiciar medidas tendentes a facilitar la convivencia pacífica entre los ciudadanos; por lo que la Comisión **HA RESUELTO rendir informe favorable del mismo**, recomendando las modificaciones que se describen a continuación:

- Se eliminan del título del proyecto las palabras "**Proyecto de**", para que diga de la manera siguiente:

"...Ley de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas...".

- Tomando en consideración lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del

Manual de Técnica Legislativa, sugerimos enumerar los considerandos del Proyecto de Ley en referencia, para que en lo adelante se lea así:

CONSIDERANDO PRIMERO:
CONSIDERANDO SEGUNDO:

- En el Considerando Sexto, en la primera línea sustituir la palabra "moto" por "**...vehículos de motor...**", para que diga como sigue:

"CONSIDERANDO SEXTO: que el conducir **vehículos de motor** bajo los efectos del alcohol constituye un riesgo inminente, tanto para el conductor como para terceros".

- En la parte correspondiente a las vistas, incluir la "...Constitución de la República y la Ley No.136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes...", para que se lea de la manera siguiente:

- **"Vista:** La Constitución de la República Dominicana.
- **Vista:** La Ley General de Salud No.42-01, del 8 de Marzo del año 2001.
- **Vista:** La Ley que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No.87-01, del 9 de mayo del año 1967.
- **Vista:** La Ley Sobre Tránsito de Vehículos de Motor No.241, del 28 de Septiembre del año 1967.
- **Vista:** La Ley No.136-03 de fecha 7 de agosto del 2003, que Crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes".

- ✓ A partir de esta parte del texto del proyecto en estudio, tomando como base las normativas estructurales, técnicas reglamentarias existentes, ponderando minuciosamente el alcance y aplicación de esta propuesta, así como el debido respeto a la intención del legislador proponente, esta Comisión sugiere su reformulación en forma sustancial. Para esto sugerimos dividir el texto en seis (6) capítulos para su mejor entendimiento, definir los términos contenidos a los fines del texto, y establecer las garantías necesarias para su ejecución, quedando nuestra propuesta tal y como leemos a continuación:

Ley de Prevención y Lucha Contra El Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es obligación del Estado velar por la salud del pueblo dominicano, además de propiciar medidas tendentes a facilitar la convivencia pacífica entre los ciudadanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas atenta contra la integridad física, mental y social del individuo;

CONSIDERANDO TERCERO: que el uso desmesurado de bebidas alcohólicas está involucrado en un alto porcentaje de accidentes de tránsito, productores de muertes,

incapacidad y/o daño a la propiedad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las bebidas alcohólicas en exceso son catalizadores de violencia intrafamiliar;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el uso de bebidas alcohólicas a temprana edad se asocia, en no pocas ocasiones, al uso de otras drogas narcóticas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el conducir vehículos de motor bajo los efectos del alcohol constituye un riesgo inminente, tanto para el conductor como para terceros;

COSNIDERANDO SEPTIMO: Que los datos estadísticos durante los años 2004 y 2005, revelan que 50% de los accidentes con muertes y lesiones graves ingresados a los hospitales , están involucrados los conductores de motocicletas con grandes proporciones de alcohol en la sangre;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el uso incontrolado de bebidas alcohólicas propicia inestabilidad laboral, así como también, incrementa los accidentes laborales;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en sitios y horarios inadecuados producen intranquilidad, ansiedad y angustia entre los vecinos, en ocasiones llegando a producir actos de violencia que han concluido en muertes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de Marzo del año 2001.

VISTA: La Ley que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01, del 9 de mayo del año 2001.

VISTA: La Ley Sobre Tránsito de Vehículos de Motor No. 241, del 28 de Septiembre del año 1967.

VISTA: La Ley No. 136-03 que Crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPITULO I
Del Objeto y Alcance de la Ley**

Artículo 1. Se declara de interés nacional la prevención contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley:

1. Toda persona que opere establecimientos y locales cuyo motivo principal o accesorio sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

2. Toda persona que realice actividades relacionadas con la venta o consumo de bebidas alcohólicas.
3. Toda persona que conduzca vehículos de motor.
4. Todo establecimiento que expendan comestibles y bebidas alcohólicas."

CAPITULO II
Del Comercio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 3: Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, deben tener un rótulo en área visible que señale: "prohibido vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años".

Artículo 4: Se modifica el artículo 123 de la Ley General de Salud No. 42-01 de fecha, 8 de marzo del año 2001, para que en lo adelante diga de la siguiente forma:

"Artículo 123: En el envase de cervezas y bebidas alcohólicas destinadas al consumo nacional deberá figurar la siguiente leyenda: "El consumo de alcohol perjudica la salud" así como el grado de alcohol de su contenido, escrita con letra fácilmente legible y en colores contrastantes. Esta disposición es extensiva a toda publicidad realizada a través de medios de comunicación de cualquier naturaleza.

Artículo 5: Queda prohibido toda publicidad de bebidas alcohólicas por:

1. Utilice dibujos animados, personajes infantiles, números y/o animales "humanizados" como protagonistas y que resulten de especial atractivo para menores de 18 años de edad.
2. Muestre a menores de edad animando al consumo de bebidas alcohólicas.
3. Asocie o proyecte el consumo de bebidas alcohólicas con el manejo de vehículos de motor u operación de maquinarias de ningún tipo.
4. Asocie o proyecte el consumo de bebidas alcohólicas antes o durante actividades que requieran un alto grado de atención.
5. Asocie el consumo moderado o abstinencia como una conducta inferior o mal vista.
6. Muestre personas en estado de ebriedad, ni sugiera que la intoxicación (alcohólica es una conducta aceptable).
7. Sea dirigida a mujeres embarazadas o que aparezcan en las mismas.
8. Utilice modelos y actores menores de edad, comprobado mediante identificación idónea.
9. Muestre situaciones de consumo excesivo e irresponsable.
10. Afirme que el consumo de bebidas alcohólicas es necesario para lograr el éxito atlético, social, sexual y laboral.
11. Menosprecie a la competencia. En el caso de que se hagan

comparaciones entre marcas que compiten entre sí, las afirmaciones deben ser verdaderas y de valor para los consumidores.

12. Asocie de manera infundada que las bebidas alcohólicas de la competencia contienen ingredientes o aditivos objetables, excepción hecha en el caso de que las SESPAS, OPS y/o OMS hayan informado de que dichos ingredientes, exceptuando el alcohol, son perjudiciales para la salud.
13. Realice afirmaciones sobre aspectos de salud que no científicamente comprobables.

Artículo 6: Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, tendrán un rótulo o letrero plástico impermeable tipo "Styrene 15" entamado 8 x11 con pega adhesiva en la parte trasera en área visible que señale que está prohibido vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

CAPITULO III

Del Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol

Artículo 7: Se crea el Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol, que goza de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y funcional.

Artículo 8: El Consejo queda integrado por:

1. Un (1) delegado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), quien lo preside.
2. Un (1) delegado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía.
3. Un (1) delegado de la Industria Cervecera.
4. Un (1) delegado de la Industria de Ron.
5. Un (1) delegado del Sector de Importadores de Bebidas Alcohólicas.
6. Un (1) delegado del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, CONANI.
7. Un (1) delegado del Colegio Médico Dominicano.
8. Un (1) delegado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
9. Un (1) delegado de la Autoridad Metropolitana de Transporte, AMET.
10. Un (1) delegado de la Iglesia Católica
11. Un (1) delegado de la Iglesia Evangélica.

Artículo 9: El Consejo creará y desarrollará el Programa Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

Párrafo I: El programa contará con un consejo asesor de instituciones públicas y/o privadas cuyos fines se relacionan con los objetos del programa.

Párrafo II: Los miembros del consejo de asesores serán designados por el Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

Artículo 10: Son atribuciones del Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol las siguientes:

1. Acordar los aspectos educativos del Programa Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo Excesivo de Alcohol, como son: presentación de proyectos, coordinación de eventos, charlas y conferencias en torno al tema.
2. Creación y ejecución de modalidades de implementación del programa.
3. Velar por el fiel cumplimiento del programa y las normas vigentes tendentes a controlar el consumo excesivo de alcohol.
4. Propiciar una activa interrelación con instituciones especializadas en prevención, tratamiento y rehabilitación de adicciones.
5. Administrar los recursos asignados a la presente Ley.

CAPITULO IV De las Prohibiciones

Artículo 11: Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas en horario comprendido entre las 1:00 a.m. a 8:00 a.m. de domingo a jueves; y los viernes y sábados, de 3:00 a.m. a 8:00 a.m.

Artículo 12: No podrán ubicarse nuevos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menos de doscientos metros (200) de centros educativos, de salud y religiosos.

Artículo 13: Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo de motor, con una alcoholemia de mas de 500 miligramos de alcohol / litro de sangre; para conductores de motocicletas con más de 200 miligramos de alcohol /litro de sangre; para conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, cargas, o escolares, queda totalmente prohibido conducirlos cualquiera fuera la concentración de alcohol en la sangre. la violación a este artículo será castigada con multa no menor de doscientos pesos (RD\$220.00) y ni mayor de quinientos pesos (RD\$500.00) o con prisión con un término no menor de un mes, ni mayor de tres meses y suspensión de la licencia de conducir por un período que no podrá se menor de seis meses, ni mayor de un año; en caso de reincidencia se castigará con multa de quinientos pesos (RD\$500.00) a mil pesos (RD\$1,000.00) y prisión, de tres a seis meses, y se procederá a la cancelación permanente de su licencia de conducir. Esta sanción deroga el primer párrafo del artículo 94 de la ley 241 sobre tránsito de vehículos de motor.

CAPITULO V De las Sanciones

Artículo 14: La violación a los artículos 2, 5, 6, 7, 11, 12, 14 y 16 de la presente ley, se considerará delito y serán castigados con pena de quince (15) días a un (1) año de prisión correccional, o multas que oscilarán entre cinco (5) y quince (15) veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello o por la ley, o ambas penas a la vez.

Artículo 15: La violación a la disposición contenida en el artículo 12 de la presente Ley es considerada delito y se castiga conforme a las sanciones establecidas en el Código Penal, pudiendo ordenarse la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 16: Se modifica el Art. 94 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor del 28 de Septiembre del año 1967, para que en lo adelante diga así:

"Artículo 94: Toda persona que conduzca cualquier tipo de vehículo de motor, con una alcoholemia de 500 miligramos / litro de sangre, se castiga con multa de tres (3) a cinco (5) salarios mínimos o con prisión con un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses y suspensión de su licencia de conducir por un período que no podrá ser menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año;

Párrafo I: En caso de reincidencia se castiga con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos o con prisión de tres (3) a seis (6) meses, y se procederá a la cancelación permanente de su licencia de conducir."

Párrafo II: Toda persona que viole lo dispuesto en el presente artículo y como consecuencia de ello cause daño a una persona, será castigada además de las penas previstas en el art. 49 del título IV de esta Ley para los golpes y heridas causados por accidentes, con suspensión de la licencia de conducir de un (1) a dos (2) años cuando las lesiones se dan las prescritas en los incisos (a), (b) y (c) del artículo 49, de dos (2) a cinco (5) años cuando produzca una lesión permanente, y con la cancelación permanente de su licencia de conducir en caso de muerte de una o más personas.

En todo caso de reincidencia cualquiera que sean las lesiones, se procederá a la cancelación permanente de su licencia de conducir.

Artículo 17: Las personas que violen las disposiciones contenida en el artículo 16 se castigarán con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos o con prisión por un término de seis (6) meses a dos (2) años.

Párrafo I: En caso de reincidencia se castiga con multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos o con prisión de uno (1) a tres (3) años y suspensión de la licencia de conducir por un período de dos (2) años.

Párrafo II: Toda persona que viole lo dispuesto en el presente artículo y como consecuencia de ello cause daño a una persona, será castigada con prisión de dos (2) a cinco (5) años y suspensión por diez (10) años de la licencia de conducir; en el caso de que se produzca una lesión permanente o muerte de una o más personas, se castigará con prisión cinco (5) a diez (10) años y con la cancelación permanente de su licencia de conducir en caso de.

En todo caso de reincidencia cualquiera que sean las lesiones, se procederá a la cancelación permanente de su licencia de conducir.

Artículo 18: Las violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 11 de la presente Ley, se considera delito y deben ser castigadas con pena de quince (15) días a un (1) año de prisión correccional, o multas que oscilen entre cinco (5) y quince (15) salarios mínimos o ambas penas a la vez.

CAPITULO VI Disposiciones Generales

Artículo 19: Las autoridades competentes realizarán el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin, el Estado a través de sus instituciones pertinentes, adquirirá los instrumentos necesarios, en cantidad y calidad, para hacer las mediciones de la alcoholemia.

Artículo 20: De los fondos recaudados por las multas que resulten de la aplicación de la presente Ley, el sesenta por ciento (60%) será destinado a campañas educativas y el cuarenta por ciento (40%) restante, para los insumos e instrumentos con los cuales medir la alcoholemia.

Artículo 21: El Sistema de Seguridad Social, cualquier sistema de medicina prepagada y los establecimientos médicos de asistencia pública deberán reconocer en la cobertura los tratamientos médicos, farmacológicos y/o psicológicos, las patologías por consumo de alcohol, determinadas en la clasificación internacional de enfermedades declaradas por el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Párrafo: El Estado debe brindar a los pacientes alcohólicos la asistencia y rehabilitación que su estado amerite, como también encarar acciones de prevención primaria de acuerdo a su nivel de complejidad, y detectar precozmente las patologías vinculadas con el consumo excesivo de alcohol.

Artículo 22: El Consejo Nacional de Prevención y Lucha Contra el Consumo de Alcohol dicta el reglamento para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 23: Los fondos para la aplicación de la presente Ley provienen:

- a) De las multas resultantes de la violación a la presente Ley;
- b) Del 1% de las recaudaciones fiscales del Impuesto Selectivo al Consumo a las Bebidas Alcohólicas.
- c) De las asignaciones presupuestarias que pueda realizar el Gobierno Central;
- d) Ingresos propios provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes de su propiedad, de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Transferencia, legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras y los provenientes de programas de cooperación internacional.
- f) Créditos y empréstitos de entidades financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales, previa autorización conforme la ley.

Artículo 24: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR FRANCIS VARGAS FRANCISCO: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: INFORME PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, SOBRE EL NOMBRAMIENTO DIPLOMATICO DEL DOCTOR PEDRO BLANDINO, COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. DISPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO NO. 646-07, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007. INICIATIVA LEGISLATIVA TOMADA EN CONSIDERACION EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2007.-

Expediente No. 04300-2007-SLO-SE

La Comisión, luego de examinar el currículum del **Doctor Pedro Blandino**, nombrado recientemente, de conformidad con nuestra Constitución, como Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Nicaragua, y analizar los planes y política de trabajo que contempla desarrollar en el ejercicio de esa misión diplomática. **HA DECIDIDO: rendir informe favorable a este nombramiento**, por considerar que el doctor **Pedro Blandino** posee excelentes condiciones humanas y experiencia profesional que lo hacen merecedor para ocupar dicha posición.

Por las razones expuestas, esta Comisión solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y Ratificación.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Francis Vargas Francisco, quien acaba de leer un informe proveniente de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en relación a la Ratificación del Nombramiento Diplomático del Dr. Pedro Blandino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Nicaragua, ha solicitado al Pleno del Senado que el conocimiento de esta iniciativa sea incluido en el Orden del Día de la presente Sesión.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES
INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DIA**

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REFERENTE PROYECTO DE LEY QUE CREA EL DISTRITO JUDICIAL DE ESPERANZA. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA.

Expediente No. 04030-2007-SLO-SE

La Comisión realizó un análisis minucioso de la citada iniciativa legislativa,

tomando en cuenta que en el país el sistema de organización de justicia está regido por la Ley 821 del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, la cual establece que en cada distrito judicial habrá un juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá estar dividido en Cámaras según lo exija el menor desenvolvimiento de las labores judiciales a su cargo. En este sentido, se comprende que los distritos judiciales deben abarcar el territorio de una provincia, no siendo factible la creación de más de un distrito judicial por provincias. Por lo que el referido proyecto contradice lo estipulado en la Ley marco.

Partiendo de este criterio determinado por la Ley para la organización judicial, esta Comisión **HA RESUELTO: Rendir informe desfavorable a dicha iniciativa legislativa.** Asimismo, la Comisión sugiere al Pleno Senatorial acoger estas recomendaciones e impartir las instrucciones necesarias a la Secretaría General Legislativa para dar el tratamiento requerido y solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento, desestimación y archivo definitivo.

SENADOR RUBEN CRUZ UBIERA: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras y Equipo de Apoyo: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROVINCIA SALCEDO "PROVINCIA ECOTURISTICA", SOMETIDO POR EL SENADOR LUIS RENE CANAAN ROJAS. TOMADA EN CONSIDERACION EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

EXPEDIENTE NO. 04107-2007-SLO-SE

Introducción

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente sostuvo un encuentro el día 21 de noviembre del presente año, para estudiar el Proyecto de Ley mediante el cual se declara la provincia Salcedo, "Provincia Ecoturística", con el interés de estimular el turismo en esta zona y consciente de la importancia del mismo para nuestro país, ya que el turismo representa una de las fuentes fundamentales donde descansa la economía. Cabe destacar que la provincia Salcedo cuenta con una exuberante flora y fauna, debido a que sus primeros habitantes se dedicaban a la siembra de cacao y café aumentando así su riqueza ecológica.

La provincia Salcedo, con sus poblados, constituye uno de los pueblos más interesantes de la región, por sus paisajes y sus bellos jardines, algo que lo caracteriza. Su nivel de vida es muy bueno y a la vez, es un pueblo con organización civil defensora de los recursos naturales y el medio ambiente.

En pleno conocimiento de que la provincia Salcedo cuenta con una diversidad de riquezas en su parte más alta, llamado Cerro de la Cruz, que posee una flora y fauna rica y lo bordea el río Cenoví y un riachuelo llamado Los Anones, en donde desde hace tiempo se realizan excursiones a dicho lugar a contemplar la exuberante flora y la diversidad de aves. En razón de estas consideraciones, es necesario crear una estructura sólida, capaz de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales y que tenga como norte garantizar el uso racional en el desarrollo del ecoturismo, a los fines de beneficiar las presentes y

futuras generaciones de los habitantes de la provincia Salcedo.

El desarrollo de una política ecoturística generaría fuente de ingreso económica para la región, en vista de que Salcedo está próximo a la provincia Puerto Plata, una de las zonas más importantes en el área turística, la cual se enriquecería con los diversos lugares de atracción ecológica entre ellas, pero de una forma organizada y a la vez reglamentada por los estándares de exigencia de los tours operadores.

Después de la revisión de estilo del proyecto y las normas de técnicas legislativas, así como la profundización sobre el alcance y contenido del mismo, esta Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna en cuanto a la forma, para que se lea de la siguiente manera:

**"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL
PROVINCIA ECOTURISTICA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en República Dominicana el turismo ha experimentado un crecimiento sostenido, convirtiéndose en uno de los principales sectores económicos del país.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la República Dominicana el turismo representa una de las fuentes fundamentales en que descansa la economía, que de manera fundamental incide en el desarrollo del país de cara a los desafíos que imponen los nuevos tiempos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en ese sentido, el turismo tiene como sustentación una diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte nuestro país como destino obligado de los extranjeros que nos visitan.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la República Dominicana cuenta con una riqueza de incalculable valor basada en su ecosistema diseminado en sus distintas regiones y comunidades.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el ecoturismo como Subsistema del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, tales como playas, paisajes bosques, parques naturales o áreas protegidas, lugares históricos, monumentos arqueológicos, etc.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la provincia Salcedo, desde los tiempos de la conquista se ha distinguido por su exuberante flora y fauna, dado que nuestros primeros habitantes se dedicaban a la siembra de cacao y café aumentando así su riqueza ecológica.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en la provincia Salcedo existe una riqueza excepcional en la parte más alta de la provincia, llamada el Cerro de la Cruz, que posee una flora y fauna rica y lo bordea el río Cenovi y un riachuelo llamado Los Anones, desde hace tiempo se realizan excursiones a dicho lugar a contemplar la exuberante flora y la diversidad de aves endémicas y nativas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la provincia Salcedo forma parte de la Cordillera

ACTA NO.0086 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2007 PAGINA 22

Septentrional, al norte de la misma, generando esto grandes beneficios económicos y potenciales en recursos naturales y culturas locales, contribuyendo en gran medida a la posibilidad de convertirse en provincia ecoturística.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la provincia Salcedo cuenta con varias fuentes pluviales que contribuyen al desarrollo de la agropecuaria en sentido general, ya que sus tierras están clasificadas como unas de las más fértiles del mundo.

CONSIDERANDO DECIMO: Que la celebridad de la provincia Salcedo ha trascendido al destacarse dentro de todos sus méritos y valores históricos, cuna de héroes y heroínas.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que los ecosistemas que posee la provincia Salcedo contribuyen por su riqueza biológica y por los paisajes naturales que se desprenden de ellos, a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus poblaciones o comunidades.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que debe ser una aspiración constante de los ciudadanos y sus autoridades contribuir al sostenimiento del medio ambiente, por lo que es propicio crear las condiciones y fomentar la toma de conciencia en torno a la gran importancia que tiene el mismo, así como coadyuvar a elevar el gran valor de los hermosos paisajes que adornan la provincia y, en consecuencia, frenar la destrucción de las fuentes o recursos naturales vitales para el equilibrio ecológico y ambiental de la República Dominicana.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que se hace necesario crear una estructura sólida, capaz de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, que la misma tenga como norte garantizar el uso racional en el desarrollo del ecoturismo a los fines de beneficiar las presentes y futuras generaciones de los habitantes de la provincia Salcedo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 25 de julio del 2002;

VISTA: La Ley No. 41-00, del 21 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000;

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad;

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Areas Protegidas;

VISTA: La Ley No. 10-04, del 24 de febrero del 2004, que crea la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo;

VISTA: La Ley No. 3208, del 3 de marzo del 1952, que crea la provincia Salcedo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se declara la provincia "Hermanas Mirabal, Provincia Ecoturística".

ARTICULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Hermanas Mirabal, que en lo adelante de la presente Ley se denominará "El Consejo", como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas, en dicha demarcación territorial; entidad sin fines de lucro.

ARTICULO 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal está integrado por:

- A) El Senador (a) de la provincia, quien lo presidirá.
- B) El (la) Gobernador (a) civil de la provincia;
- C) Un Diputado (a) de la provincia, del partido opuesto al senador.
- D) Un representante de los síndicos de la provincia.
- E) Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- E) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- G) El Comandante de la Brigada del Ejército Nacional en la provincia;
- H) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Salcedo;
- I) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- J) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia y/o ecoturísticos;
- K) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- L) Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura;
- M) Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- N) Un representante de los clubes sociales de la provincia.

PARRAFO I. Los miembros ex officios citados en este artículo, al término de su mandato constitucional, pasarán a ser asesores honoríficos con voz, pero sin voto.

PARRAFO II. Los miembros indicados en la parte dispositiva de este artículo, no percibirán remuneración, excepto los indicados en el literal A) del Art. 4, de la presente Ley.

ARTICULO 4.- Las funciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- A) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director (a) Ejecutivo (a), y nombrar los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución.
- B) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- C) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permiten el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- D) Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- E) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- F) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- G) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

- H) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- I) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

ARTICULO 5.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos naturales de la provincia, el sistema operativo y actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

ARTICULO 6.- Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, que en lo adelante de la presente Ley se denominará "El Fondo", el cual tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión, y custodia de sus bienes y recursos y estará bajo la dependencia del consejo. La inversión de dichos recursos será materia del reglamento de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 7.- Tanto el Consejo como el Fondo serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en virtud de los recursos económicos recaudados, manejados e invertidos en el ejercicio de sus funciones, o por cualquier otra institución del Estado facultada para tales fines.

ARTICULO 8.- El encargado del Fondo será designado por el Consejo, el cual tendrá una reputada solvencia moral y experiencia en el manejo de recursos públicos o privados.

ARTICULO 9.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo, estarán regidas por la Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo consignará en el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, a partir del año 2008, una partida de 25 millones de pesos anuales, durante dos años, para la construcción de la infraestructura que permita al Consejo ejercer las funciones que le pone a cargo la presente Ley.

ARTICULO 11.- Queda establecido que las disposiciones de la presente en modo alguno derogan o sustituyen las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, y la Ley Sectorial de Areas Protegidas No. 202-04, del 30 de Julio del 2004.

ARTICULO 12.- El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente Ley, dictará en un plazo no mayor de 90 días un reglamento que regirá la presente Ley.

ARTICULO 13.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación."

Esta Comisión, se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger la redacción descrita

anteriormente, y su inclusión de la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADORA CRISTINA LIZARDO MEZQUITA: Señor Presidente, colegas senadores y Senadora:

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA (O LEY DE CINE). REINTRODUCIDO POR EL HONORABLE SENADOR REINALDO PARED PEREZ, EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2007. TOMADO EN CONSIDERACION EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007.

(EXPEDIENTE No. 03963-2007-SLO-SE)

INTRODUCCION:

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo principal aportar a la República Dominicana un marco regulatorio que promueva el desarrollo de la cinematografía nacional en su doble dimensión: cultural e industrial. Esta iniciativa legislativa es un instrumento necesario para estimular la realización, producción, divulgación y conservación de las películas dominicanas, como forma independiente de comunicación, medio para la diversidad cultural y actividad industrial de alta potencialidad productiva y económica.

La actividad cinematográfica y audiovisual constituye una expresión cultural generadora de identidad e impacto social, al tiempo que representa una industria cultural de especiales características económicas que sin los incentivos y apoyos adecuados del Estado, la producción de películas nacionales resulta de mucha complejidad económica y técnica y enfrenta profundas barreras estructurales que afectan su competitividad con otros productos audiovisuales en el ámbito interno y en el exterior.

ANTECEDENTES:

Este Proyecto de Ley inicialmente fue sometido por el Poder Ejecutivo, depositado el 21/02/2007 y tomado en consideración el 27/03/2007 y perimida el 15/08/2007. Fue reintroducido el 31/08/2007 y tomado en consideración el 11/09/2007.

La Comisión sostuvo varias reuniones de trabajos en las que participaron la Asociación de Profesionales de la Industria del Cine (ADOCINE), los representantes de la Secretaría de Estado de Cultura (SEC) y los miembros de la Dirección Nacional de Cine (DINAC), quienes aportaron sugerencias de modificación en torno al proyecto depositado por el Poder Ejecutivo. Se conformaron subcomisiones de trabajo para implementar estrategias diversas que permitieron presentar un proyecto ajustado a los requerimientos y necesidades de las partes interesadas.

Se determinó que el territorio de la República Dominicana es un lugar estratégico y privilegiado que debe ser promovido como escenario de filmación de películas nacionales y extranjeras, de forma que esta industria cinematográfica contribuya a la economía nacional y a dinamizar la inversión extranjera en el país.

CONCLUSION:

La Comisión, luego de examinar el propósito fundamental de esta iniciativa, y de la revisión de fondo, forma, estilo y técnicas legislativas, así como el alcance y contenido del proyecto en referencia, **HA RESUELTO: rendir informe favorable del mismo.**

El proyecto final, se leerá de la siguiente manera:

Ley de Cine

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 101 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "toda riqueza artística e histórica del país sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la nación y estará bajo la salvaguarda del Estado", y que así mismo, el referido texto constitucional señala que la Ley establecerá cuanto sea oportuno para la conservación y defensa de dicho patrimonio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley 41-00 otorga a la Secretaría de Estado de Cultura la capacidad legítima de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural, así como el enlace con las instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye una expresión cultural generadora de identidad e impacto social, al tiempo que representa una industria cultural de especiales características económicas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es imperativo estimular la realización, producción, divulgación y conservación de las películas dominicanas, como forma independiente de comunicación, como medio para la diversidad cultural y como actividad industrial de alta potencialidad productiva y económica;

CONSIDERANDO QUINTO: Que sin los incentivos y apoyos adecuados del Estado la producción de películas nacionales resulta de lata complejidad económica y técnica y enfrenta profundas barreras estructurales que afectan su competitividad con otros productos audiovisuales en el ámbito interno y en el exterior;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el territorio de la República Dominicana es un lugar estratégico privilegiado que debe ser promovido como escenario de filmación de películas nacionales y extranjeras, de forma que contribuya a la economía nacional y a dinamizar la inversión extranjera en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que estableció el Código Tributario;

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley No. 318, del 14 de junio del 1968 sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

VISTA: La Ley No.65-00 sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD);

VISTA: La Resolución No. 4-X-04 del Consejo Nacional de Cultura de fecha 17 de septiembre de 2004 que crea la Dirección Nacional de Cine (DINAC)

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I
Definiciones

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. Actividad Cinematográfica en República Dominicana. Conjunción de los conceptos de industria cinematográfica y cinematografía nacional.

2. Cinematografía Nacional. Conjunto de acciones públicas y privadas que se interrelacionan para gestar el desarrollo artístico e industrial de la creación y producción audiovisual y de cine nacionales y promover su realización, producción, divulgación, acceso por parte de la comunidad nacional e internacional, así como su conservación y preservación.

3. Coproducción Cinematográfica. Obra cinematográfica que es llevada a cabo por dos (2) o más productores. La producción y coproducción de obras cinematográficas puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas.

Las obras cinematográficas realizadas en coproducción con otro país siempre que reúnan los requisitos previstos en este artículo, así como las que tengan participación dominicana en la forma prevista en tratados internacionales, en vigor para el país, se consideran para efectos de esta ley como una obra cinematográfica dominicana. Lo anterior sin perjuicio de que sean tratadas como nacionales en el otro país coproductor y sin perjuicio de la nacionalidad con la que deba presentarse en festivales internacionales, según acuerdos entre los respectivos coproductores.

5. Distribuidor. Persona natural y jurídica que se dedica a la comercialización de derechos de exhibición de obras cinematográficas en cualquier medio o soporte.

6. Exhibidor. Persona natural y jurídica que tiene a su cargo la explotación de una sala de cine, como propietario, arrendatario, concesionario o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho.

7. Industria Cinematográfica. Industria cultural que interrelaciona momentos y actividades de producción de bienes y servicios en el campo audiovisual del cine, en especial los de creación, realización, producción, distribución y exhibición, y los bienes y servicios que allí se interrelacionan, con independencia de su nacionalidad.

8. Obra Cinematográfica Dominicana de Largometraje. La que realizándose

como una producción única, o como una coproducción incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos:

a) Que el capital dominicano invertido no sea inferior al 20% de su presupuesto.

b) Que participe al menos un productor dominicano.

c) Que cuente con una participación artística mínima de dominicanos, así:

- El director de la obra cinematográfica, o

- Un (1) actor principal, o

- Un (1) actor secundario y al menos dos (2) de las siguientes personas: Director de fotografía; Director artístico o escenográfico; Autor o autores del guión o libreto cinematográfico; Autor o autores de la música; Dibujante, si se trata de un diseño animado; Editor y Diseñador de sonido.

No se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere.

d) Que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro (4) de las siguientes posiciones: Sonidista, Camarógrafo; Asistente de Cámara; Luminotécnico; Continuista; Mezclador, Maquillador; Vestuarista; Ambientador; Seleccionador de elenco.

e) Duración de setenta (70) minutos o más para salas de cine y otras ventanas, o de cincuenta y dos (52) minutos como mínimo si es realizada para televisión.

Para efectos de esta Ley se consideran análogos los siguientes términos: "película dominicana de largometraje"; "largometraje dominicano"; "obra cinematográfica dominicana de largometraje".

9. Obra Cinematográfica Dominicana de Cortometraje. La que realizándose como una producción única, o como una coproducción incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos:

a) Que el capital dominicano invertido no sea inferior al 20% de su presupuesto.

b) Que participe al menos un productor dominicano.

c) Que cuente con una participación artística mínima de dominicanos, así:

- El director de la obra cinematográfica, o

-Un (1) actor principal, o

-Un (1) actor secundario y al menos dos (2) de las siguientes personas: Director de fotografía; Director artístico o escenográfico; Autor o autores del guión o libreto cinematográfico; Autor o autores de la música; Dibujante, si se trata de un diseño animado; Editor y diseñador de sonido.

No se requerirá la participación de actores, si el tipo de género de la obra cinematográfica no lo requiere.

d) Que cuente con una participación técnica mínima de dominicanos, de al menos cuatro (4) de las siguientes posiciones: Sonidista; Camarógrafo; Asistente de cámara; Luminotécnico; Continuista; Mezclador, Maquillador; Vestuarista; Ambientador; Seleccionador de elenco.

e) Duración máxima de veinticinco (25) minutos para sala de cine y otras ventanas.

Para efectos de esta Ley se consideran análogos los siguientes términos: "película dominicana de Largometraje"; "Largometraje dominicano"; "obra cinematográfica dominicana de Largometraje".

10. Obra Cinematográfica. En consonancia con la Ley de Derecho de Autor, es toda obra referida a hechos reales o imaginarios, expresada mediante una serie de imágenes asociadas, que den la sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, destinada esencialmente a ser mostrada a través de dispositivos apropiados o de cualquier otro medio de proyección o comunicación de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza o características del soporte material que la contenga, de la tecnología que permita la fijación de las imágenes o los sonidos y de los medios utilizados para su reproducción o comunicación.

Se considerarán como tales las obras para cine, video, DVD, en disco compacto, o en cualquier otro soporte físico, por procedimientos digitales, análogos o cualquier otro que se invente en el futuro con el mismo fin.

La obra cinematográfica comprende los elementos anteriores y el soporte material que permite su fijación.

Para efectos de esta Ley, los términos "obra cinematográfica", "película cinematográfica, "película" o "película de cine" son análogos.

11. Película extranjera. La que no reúne los requisitos para ser considerada como obra cinematográfica dominicana.

Párrafo Primero. Los términos utilizados en esta Ley son entendidos en su sentido expresado o, subsidiariamente, en el sentido fijado en tratados cinematográficos en vigor para el país, o en el entendimiento internacional de común aceptación.

Párrafo Segundo. Se entiende como mediometraje, el que reuniendo iguales condiciones de participación artística, técnica y económica a las previstas en el caso del largometraje y del cortometraje, tenga una duración intermedia entre uno y otro.

12. Producción única. Obra cinematográfica que es llevada a cabo por un único productor.

13. Partícipes, agentes o sectores de la industria cinematográfica. Productores, distribuidores, exhibidores o cualquier otra persona natural o jurídica que realice acciones similares, o procesos creativos, artísticos, autorales, técnicos, o correlacionadas directamente con esta industria cultural.

14. Productor. En los términos de la Ley de Derecho de Autor es la persona natural o jurídica que asume la responsabilidad financiera y organizativa en la ejecución de la obra cinematográfica.

15. Sala de cine. Local abierto al público, dotado de una pantalla de proyección que mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad de negociación, confiere el derecho de ingreso a la proyección de películas en cualquier soporte. Este concepto es análogo al de "pantalla", o "sala de exhibición".

CAPITULO II

Objeto y Fines Generales de la Ley

Artículo 2. Objeto. La presente Ley tiene por objeto propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en la República Dominicana.

Artículo 3. Carácter de la Actividad Cinematográfica. Por su carácter asociado directo al patrimonio cultural de la Nación, a la formación de identidad colectiva y a los intereses económicos y fines sociales del Estado, la actividad cinematográfica es de interés público y social.

Artículo 4. Fines Generales. Los fines generales del Estado en el campo de la actividad cinematográfica en la República Dominicana son los siguientes:

1. Promover un crecimiento sostenido y dinámico de la actividad cinematográfica y de la industria cinematográfica en el país.
2. Hacer posibles medios concretos de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria cinematográfica y audiovisual hacia su común actividad, estimular la inversión nacional y extranjera en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural y facilitar la gestión cinematográfica.
3. Contribuir por todos los medios a su alcance al desarrollo industrial y artístico de la cinematografía nacional, a la protección cultural de la Nación y a la diversidad cultural a través de la cinematografía nacional, así como a la conservación, preservación y divulgación de la cinematografía nacional como medio generador de una imaginación y una memoria colectiva propias y como un medio de expresión de la identidad nacional en el territorio nacional y en el concierto internacional.
4. Promover el territorio nacional y los servicios cinematográficos instalados o por instalar, a efectos de atraer el rodaje y la producción de obras cinematográficas nacionales y extranjeras y, en general, la producción de obras audiovisuales en el país.
5. Desarrollar medios de formación para la creación audiovisual, así como para lectura y comprensión de contenidos y conceptos audiovisuales, bajo el objetivo de propiciar una mirada crítica y creativa frente a este tipo de contenidos culturales y sus relaciones con la vida social.

Artículo 5. Cumplimiento de los Fines Generales. Los fines generales del Estado en el campo de la actividad cinematográfica en la República Dominicana se cumplen por todas las instancias nacionales competentes y en particular a través de las Secretarías de Estado en el ámbito cultural, educativo, tecnológico y económico, así como de las autoridades territoriales competentes.

Artículo 6. Instrumentos de la acción pública. Para alcanzar las finalidades y objetivos señalados en el artículo 4, el Estado debe desarrollar mediante esta ley y a través de reglamentaciones y políticas pertinentes los siguientes instrumentos y medidas:

1. Articulación y reestructuración de las entidades de la administración pública relacionadas con la actividad cinematográfica, y establecimiento de los órganos que sean necesarios a los fines de consolidar dicha actividad.
2. Canalización de los recursos generados por los impuestos existentes sobre bienes y servicios cinematográficos, hacia el mismo sector según lo establecido en esta Ley.
3. Fijación de un régimen tributario de estímulo a la actividad cinematográfica en la República Dominicana y a la inversión nacional y extranjera en la misma.
4. Facilitación de trámites en el campo aduanero y administrativo, y fijación de un régimen especial arancelario, para los procesos de producción de películas cinematográficas nacionales o extranjeras en el territorio dominicano.
5. Facilitación y estímulo a la importación de materias primas, capitales, equipos, contratación de servicios relativos a la actividad cinematográfica, e instalación en el país de empresas y servicios técnicos propios de la actividad cinematográfica.
6. Apoyo al establecimiento de una Comisión Fílmica que trabaje activamente en la facilitación de los procesos que se interrelacionan en la producción audiovisual en el territorio dominicano.
7. Promoción de medios que permitan a la actividad cinematográfica tener acceso al sistema de créditos y estímulos para las empresas e industrias del país.
8. Promoción de planes educativos y de formación acordes con los propósitos de esta Ley.
9. Establecimiento de un Sistema Nacional de Información y Registro Cinematográfico.

CAPITULO III

Del Fondo de Promoción Cinematográfica

Artículo 7. Creación. Se crea el Fondo de Promoción Cinematográfica (**FONPROCINE**), administrado por la Secretaría de Estado de Cultura a través de la Dirección Nacional de Cine (DINAC).

Artículo 8. Recursos del FONPROCINE: El Fondo de Promoción Cinematográfica cuenta con los siguientes recursos:

1. El monto que por impuestos de carácter nacional sobre la boletería o derechos de ingreso a las salas de exhibición paguen los exhibidores y que sea recaudado por las entidades correspondientes.

La totalidad de sumas recaudadas por concepto de este tipo de impuestos son apropiados en cada vigencia anual y destinados a FONPROCINE.

2. El 100% de los ingresos que genere el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y de Servicios (ITBIS) respecto a las ventas y alquiler de películas en

los establecimientos que se dedican a este negocio, o de cualquier otro impuesto que lo sustituya.

3. El 100% de los ingresos que genere el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y de Servicios (ITBIS) respecto de las ventas de productos al interior de las salas de cine, o de cualquier otro impuesto que lo sustituya.

4. Los recursos derivados de las operaciones, rendimientos financieros, la venta o liquidación de sus inversiones y demás recursos que se generen, capitalicen o reserven por el FONPROCINE

5. Las donaciones, transferencias y aportes nacionales o internacionales que reciba en dinero.

6. Las sanciones que se impongan de conformidad con esta Ley.

7. Los recursos por derechos de registro en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SIRECINE), de conformidad con esta Ley.

8. Cualquier otro recurso que se le asigne del presupuesto del Estado.

Párrafo Primero: Los órganos de control y fiscalización del Estado ejercerán control y vigilancia sobre el manejo de los recursos de FONPROCINE

Artículo 9. Destino del FONPROCINE. Los recursos de FONPROCINE se destinan a los siguientes propósitos:

1. Promover, fomentar y desarrollar planes y programas educativos y de formación en las áreas cinematográfica y demás aspectos relacionados con la ley.

2. Creación, realización, producción, promoción y divulgación de la cinematografía nacional y actividades educativas relacionadas.

Del mismo modo, puede establecerse la obligación de amortizar los estímulos otorgados, contra el éxito que se obtenga en la taquilla, luego de recuperada la totalidad del presupuesto dominicano invertido en la respectiva película, sumas éstas que en su caso revertirán a FONPROCINE.

3. Conservación y preservación de la memoria cinematográfica y audiovisual dominicana, y de aquella universal de particular valor cultural, incluido la adquisición de bienes e insumos necesarios para una adecuada dotación y acción de conservación y preservación a través de las instancias u órganos especializados.

4. Créditos a menores tasas de interés y condiciones preferenciales a través de entidades financieras, con destino a la realización y producción de obras cinematográficas nacionales, a la instalación o dotación de salas de cine e infraestructura de exhibición cinematográfica, o al establecimiento en el país de laboratorios de procesamiento cinematográfico, estudios y demás infraestructuras relativas a la actividad cinematográfica.

5. Apoyo al sistema de garantías exigido a la producción de obras cinematográficas dominicanas en entidades de crédito.

5. Investigación en el campo de la actividad cinematográfica, en forma que pueda contribuir a la fijación de las políticas nacionales en la materia, y estímulos a la formación en diferentes áreas de la cinematografía.

6. Acciones contra la violación a los derechos de autor en la comercialización, distribución y exhibición de obras cinematográficas.

7. Conformación del Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano (SIRECINE)

Artículo 10. Límite a los Estímulos del FONPROCINE. Ninguna obra cinematográfica dominicana puede recibir estímulos de FONPROCINE que sumados superen el 70% del presupuesto dominicano en dicha película, según límites de presupuesto que, en forma general y modificable, fije el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana y sin perjuicio de los costos adicionales que el productor libremente asuma.

Artículo 11. Excepciones a los Recursos del FONPROCINE. Los recursos de FONPROCINE no se asignan en ningún caso a telenovelas a menos que se realice una versión cinematográfica destinada a exhibirse en las salas de cine, ni se deben utilizar para que su administrador o instancias relacionadas con su manejo actúen como coproductoras de obras cinematográficas.

Párrafo: Quedan exceptuadas de la aplicación del presente artículo, las telenovelas que involucren una versión a ser exhibida previamente en salas cinematográficas.

Artículo 12. Uso, Asignación y Manejo de los Recursos del FONPROCINE. La dirección de FONPROCINE en cuanto a las decisiones sobre el uso, asignación y manejo de sus recursos esta cargo del Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC) en la República Dominicana, cuya composición y funciones se establecen en esta Ley.

CAPITULO IV

Régimen de Estímulo a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana

Artículo 13. Estímulo Tributario a la Inversión en la Cinematografía Nacional. Las personas jurídicas que realicen inversiones en dinero efectivo a los proyectos cinematográficos de largometrajes dominicanos previamente aprobados por la Dirección Nacional de Cine (DINAC), tendrá derecho a deducir o calcular el cien por ciento (100%) del valor real invertido para efectos de calcular el Impuesto Sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la inversión.

Párrafo: En el caso de donaciones recibidas, las mismas serán deducibles hasta el cinco por ciento (5%) de la renta neta imponible del ejercicio, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario Dominicano.

Párrafo primero. Para el ejercicio de lo previsto en este artículo la Dirección Nacional de Cine debe expedir un Certificado de Inversión Cinematográfica, cuando se trate de inversiones en proyectos, los cuales serán títulos valores a la orden negociables en el mercado público de valores.

Párrafo Segundo. En caso de donaciones al FONPROCINE se deben expedir

o grabación de obras cinematográficas en el territorio nacional, disfrutarán de una exención del cien por ciento (100%) del pago del impuesto sobre la renta obtenido en su explotación, durante un período de quince (15) años a partir de la vigencia de esta Ley.

Párrafo: Durante un período de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta Ley podrán importarse libres de impuestos los bienes de capital requeridos para efectos de lo previsto en este artículo.

Artículo 21. Derechos Aduaneros a Importación de Largometrajes Nacionales. Los soportes materiales y copias de largometrajes dominicanos que sean importados al territorio nacional deben pagar tributos, gravámenes o derechos de aduana, con exclusividad sobre el valor tasado del respectivo soporte material. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser cobijados por cualquier otro régimen aplicable que excluya el pago de tales derechos.

Artículo 22. Importación Temporal de Equipos y Bienes. Con el permiso único nacional para rodar expedido por la Dirección Nacional de Cine (DINAC), pueden importarse temporalmente al país hasta por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por otro tanto y de conformidad con los requisitos en la materia, los equipos y bienes consumibles o no, necesarios para la filmación, siempre que todos los bienes importados de esta manera sean reexportados a la finalización del término.

Artículo 23. Agilización de Trámites. Las autoridades aduaneras deben dar carácter de entrega urgente a las importaciones requeridas para la filmación de películas que cuenten con el permiso único nacional para rodar.

CAPITULO V

Consejo Intersectorial Para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana

Artículo 24. Creación del Consejo. Se crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC) el cual funciona como órgano superior de la Dirección Nacional de Cine (DINAC).

Artículo 25.- El CIPAC está integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Estado de Cultura o un delegado suyo de dicha Secretaría de Estado, quien lo presidirá.
2. El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD).
3. El Director de la Dirección Nacional de Cine -DINAC-
4. El Director de la Corporación de Fomento Industrial General de PROINDUSTRIA.
5. Cinco (5) representantes con amplia trayectoria en el sector cinematográfico o audiovisual dominicano, designados por el Poder Ejecutivo, los cuales serán personas representantes de los siguientes sectores: productores, exhibidores, distribuidores, directores y técnicos de cine.

Párrafo Primero. Los integrantes del CIPAC establecidos en el numeral 5 ejercerán funciones sin remuneración por un período de dos (2) años, no renovables para la misma posición.

Párrafo Segundo. Los miembros del CIPAC a título personal o entidades corporativas relacionadas no podrán tener acceso a título particular a ninguno de los estímulos o apoyos de FONPROCINE.

Artículo 26. Funciones del CIPAC. El CIPAC ejerce las siguientes funciones:

- 1.** Dirigir el FONPROCINE y asignar sus recursos según lo previsto en esta Ley.
- 2.** Establecer el presupuesto de ingresos y gastos del FONPROCINE para cada vigencia anual y decidir sobre su modificación.
- 3.** Establecer, dentro de los dos (2) últimos meses de cada año mediante acto de carácter general, las actividades, porcentajes, montos, límites, modalidades, líneas de gastos para cada año dentro de los parámetros establecidos en esta ley y demás requisitos y condiciones necesarias para otorgar estímulos con recursos de FONPROCINE en el año siguiente.
- 4.** Decidir sobre las líneas de gastos anuales, y fijar las prioridades de acuerdo a la realidad del mercado cinematográfico nacional.
- 5.** Servir como órgano consultivo y asesor de la Secretaría de Estado de Cultura en los asuntos pertinentes a la determinación de la Política Cinematográfica en la República Dominicana.

Artículo 27. Contratación de servicios de comités expertos. El CIPAC puede contratar los servicios de comités de expertos para la selección y evaluación de proyectos que aspiren a la obtención de los estímulos del FONPROCINE.

Artículo 28. Secretaria Técnica y Logística del CIPAC. La Secretaría Técnica y Logística del CIPAC está a cargo de la Dirección Nacional de Cine (DINAC).

CAPITULO VI **De la Dirección Nacional de Cine (DINAC)**

Artículo 29. Funciones de la DINAC. La DINAC tiene las siguientes funciones.

- 1.** Promover el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como su conservación, preservación y divulgación.
- 2.** Promover y velar por condiciones de participación y competitividad para la obra cinematográfica dominicana, y adoptar, en caso de ser necesario, las medidas de intervención que aseguren una participación equitativa de la cinematografía nacional y de sus productores en los ingresos que las películas reporten.
- 3.** Otorgar los estímulos e incentivos y apoyos según las apropiaciones que se incluyan en el presupuesto nacional de ingresos y gastos.
- 4.** Clasificar las salas de exhibición cinematográfica, si fuere necesario, características físicas, precios y clase de películas que exhiban. Esta clasificación debe tener en cuenta elementos relativos a la modalidad y calidad de la proyección,

características físicas, precios y clase de películas que exhiban. Es obligación de los exhibidores anunciar públicamente la clasificación de la sala y mantener la clasificación asignada, salvo modificación, en las condiciones de aquella.

5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la actividad cinematográfica, así como con la adecuada explotación y estación de servicios cinematográficos.

6. Mantener adecuado seguimiento de los recursos de FONPROCINE, para el cumplimiento de las políticas cinematográficas.

7. Imponer las sanciones y multas a los agentes de la actividad cinematográfica de acuerdo con los parámetros definidos en esta Ley.

8. Expedir, cuando se requiera, el permiso único nacional para rodar en cualquier lugar público o del Estado en todo el territorio nacional.

9. Todas las instancias del Estado en los niveles nacional y territorial coordinarán directamente con la DINAC la expedición del permiso de que trata este numeral, el cual no se requerirá cuando las filmaciones se lleven a cabo en lugares de propiedad privada.

11. Promover la filmación de películas en el territorio nacional y el ingreso de divisas por este concepto.

12. Coordinar con el SIRECINE, la obtención de la información necesaria en materia de servicios técnicos, artísticos, profesionales y demás requeridos en el proceso de producción de películas y suministrarla en forma oportuna a quienes requieran este servicio.

13 Promover la creación de una infraestructura adecuada para filmaciones y procesos técnicos en el país.

14. Prestar servicios de asesoramiento jurídico, administrativo, técnico y financiero, a los productores de películas extranjeras que lo requieran.

SECCION I

Del Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano

Artículo 30. Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano. Se establece el Sistema de Información y Registro Cinematográfico Dominicano, que se denomina SIRECINE.

Párrafo: El SIRECINE queda a cargo de la Dirección Nacional de Cine (DINAC).

Artículo 31. Objetivos del SIRECINE. Los objetivos del SIRECINE son:

a) Mantener registros e informaciones sobre los agentes o sectores participantes de la actividad cinematográfica en la República Dominicana;

b) Llevar registros sobre la comercialización de obras en los diferentes medios o soportes;

c) Llevar un registro permanente sobre niveles de asistencia a las salas de exhibición cinematográfica.

Artículo 32. *Obligación de Suministro de Información.* Es obligación de los agentes participantes de la actividad cinematográfica, suministrar la información que la requiera para efectos de la conformación y mantenimiento de SIRECINE,

Párrafo: Las informaciones a que se refiere el presente artículo tienen un carácter reservado y podrá considerarse sólo en relación con los cometidos generales de las normas sobre la materia.

Artículo 33. *Registro de Salas Cinematográficas.* Ninguna sala o sitio de exhibición pública de obras cinematográficas puede abrir y funcionar en el territorio nacional, sin previo registro ante la DINAC.

Párrafo I. El registro de salas o sitios de exhibición a que se refiere el presente artículo, debe ser posterior a la tramitación de los permisos y licencias requeridos ante las demás instancias públicas competentes.

Párrafo II. Los registros a que se refiere el presente artículo, efectuados con anterioridad a esta Ley tienen validez.

Artículo 34. *Registro de Cierres de Salas.* Es obligación de los exhibidores y propietarios de salas de proyecciones cinematográficas, efectuar el registro de cierre de salas.

Artículo 35: Los productores, distribuidores, exhibidores cinematográficos y las autoridades públicas deben suministrar a la DINAC, las informaciones que esta última dependencia requiera en relación con la comercialización de obras cinematográficas en el país, en especial la relativa a los presupuestos de las obras, lugar de depósito de negativos, acceso a beneficios de cualquier naturaleza consagrados en normas vigentes y en esta Ley, asistencia por salas de exhibición, número de títulos nacionales y extranjeros exhibidos en el año y períodos de exhibición de las obras cinematográficas por sala de cine.

Artículo 36: Pueden establecerse tarifas a cargo de los agentes de la actividad cinematográfica por los conceptos previstos en este capítulo, teniendo en cuenta los costos administrativos necesarios para el mantenimiento del SIRECINE.

Artículo 37. *Porcentajes Mínimos de Exhibición de Títulos Nacionales.* En ocasiones, si las condiciones de la cinematografía nacional lo hicieren necesario, la DINAC debe fijar normas sobre porcentajes mínimos de exhibición de títulos nacionales en las salas de cine o exhibición o en cualquier otro medio de exhibición o comercialización de obras cinematográficas, incluida la televisión nacional abierta. (El numeral 7 se convirtió en un artículo).

Párrafo Primero: Este tipo de medida se adoptará, sólo en caso de ser necesario, dentro de los dos (2) últimos meses de cada año y en consulta directa con las condiciones de la realización cinematográfica nacional, teniendo en consideración además la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios o cifras de asistencia en forma que no se lleve a las salas a un punto de pérdida, y registrarán

para el año siguiente al momento en que se fijen.

Párrafo Segundo: Para la expedición de estas medidas, se consultará a los agentes o sectores de la actividad cinematográfica, en especial a productores, distribuidores y exhibidores, sin que su concepto obligue.

Párrafo Tercero: Estas medidas pueden ser diferenciales, según la cobertura territorial de salas, clasificación de las mismas, y niveles potenciales de público espectador en los municipios con infraestructura de exhibición.

CAPITULO VI

Conservación y Divulgación de la Cinematografía Nacional.

Artículo 38. Obligación del Productor de Toda Obra Cinematográfica Nacional. Es obligación del productor de toda obra cinematográfica nacional que reciba estímulos de FONPROCINE y sin perjuicio de los demás requisitos que determine el CIPAC para la asignación de tales estímulos, transferir y entregar una copia en el soporte original y sin usar a la Cinemateca Dominicana, la cual será conservada como un bien del patrimonio cultural de la nación, pudiendo ser reproducida exclusivamente con fines de conservación.

Párrafo Primero: Con la recepción de estímulos, el respectivo productor debe autorizar según convenio que se diseñe para el efecto, que una vez pasado el término de dieciocho (18) meses desde la primera exhibición pública de la película en salas de cine en el territorio nacional, ésta pueda ser exhibida y, en general comunicada al público por el Estado a través de la Dirección Nacional de Cine (DINAC) o cualquier entidad que la sustituya hasta por el término de una (1) semana. Del mismo modo debe autorizar la proyección y difusión cultural de la obra en muestras o festivales de carácter nacional o internacional en los que participe el país.

Párrafo Segundo: El suministro del material a que se refiere este artículo reemplaza o descarga cualquier otra obligación legal de depósito o entrega de ejemplares al Estado para cualquier otro fin.

Artículo 39. Formación Audiovisual. Con el objetivo de desarrollar una lectura crítica y creativa frente a los contenidos audiovisuales, así como las destrezas para la creación audiovisual, en el segundo ciclo del nivel básico y en los ciclos del nivel medio se incluirá en el plan de estudios un espacio suficiente de formación en métodos de creación audiovisual y en lectura y comprensión de contenidos y conceptos audiovisuales.

CAPITULO VII

Régimen Sancionatorio

Artículo 40. Sanciones. La Secretaría de Estado de Cultura a través de la DINAC podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones:

1. Amonestación oral.
2. Amonestación escrita.
3. Impedimento de acceso a los fondos del FONPROCINE.

4. Cierre temporal de las salas de proyección cinematográficas

5. Multa entre 50 y 150 salarios mínimos según sea el caso.

Artículo 41. Aplicación de Sanciones. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 40 son aplicadas:

1. Por violación a los artículos 29 numeral 8 y 37;
2. Por el no suministro oportuno de la información que requiera la Dirección Nacional de Cine (DINAC) a productores, distribuidores o exhibidores.
3. Por el ejercicio de actividades de exhibición sin el previo registro.
4. Por cualquier otra falta que la DINAC considere falta grave.

Artículo 42. Tribunal Competente. Las contestaciones surgidas por la aplicación y ejecución de las sanciones establecidas en el presente capítulo, son conocidas por el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Artículo 43. Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento Sancionatorio, según sea el caso, a que se refiere el presente artículo debe ser establecido en el reglamento de aplicación de la presente Ley.

Artículo 44. Responsabilidad Civil o Penal. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 40, son aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulten de las acciones realizadas.

CAPITULO VIII **Disposiciones Finales**

Artículo 45. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe dictar en un plazo no menor de noventa (90) días a partir de la Promulgación de la presente Ley, el Reglamento correspondiente, así como el reglamento de funcionamiento del Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC).

Artículo 46. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier otra legislación que sea contraria.

Esta Comisión, consciente de que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye una expresión cultural generadora de identidad e impacto social, propone al Pleno Senatorial incluir este proyecto en la Orden del Día de la próxima Sesión para su conocimiento y aprobación.

SENADOR DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE "REVALORIZACION HISTORICA DE LA BATALLA DE SANTOME".

**INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA POR
EL SENADOR JOSE RAMON DE LA ROSA.**

EXP. NO. 04121-SLO-SE

Esta Comisión convocó a reuniones de trabajo con el propósito de analizar el contenido de la citada iniciativa legislativa, cuyo objetivo es realzar la trascendencia institucional, política e histórica de la **Batalla de Santomé**, epopeya bélica que logró sellar y preservar la trascendencia nacional, política y social de la entonces frágil nación, siendo este evento patrio un digno ejemplo de gallardía, patriotismo, coraje y fe en el porvenir, de aquellos héroes nacionales que participaron, entre los que destacamos al **General José María y Cabral**, artífice y constructor de la libertad y la soberanía dominicana.

Esta gesta histórica, llevada a cabo el 22 de diciembre de 1855, en la sabana del mismo nombre, en el municipio San Juan de la Maguana, es escasamente recogida en la historiografía nacional, y es interés del autor de este proyecto y de nosotros como Comisionados sobre la materia, en que las fechas patrias y sus personajes destacados, se conozcan, realcen y conmemoren por su arrojo, entrega y aportes a favor de nuestra dominicanidad.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Educación **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- En virtud que el objeto de la iniciativa legislativa no es necesariamente materia normativa, la Comisión sugiere que en vez de ser un proyecto de ley, el mismo se estructure a manera de Resolución.
- Modificar el título de la citada iniciativa para que se lea como sigue:
"Resolución que Declara el 22 de diciembre como Día de Regocijo Nacional en Conmemoración de la Batalla de Santomé."
- Numerar los Considerandos, de acuerdo a como lo establece el Manual de Técnica Legislativa, para que se lean del siguiente modo:

**"CONSIDERANDO PRIMERO...
CONSIDERANDO SEGUNDO..."**

- Eliminar el Considerando Tercero, debido a que su contenido está basado en conjeturas improbables que podrían dar margen a un relato equivocado de la historia.
- En cuanto a los Vistos, se sugiere colocarlos en el siguiente orden:

"VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

VISTA: La Ley 41-00, del 28 de junio de 2000, que instituye la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTO: El Decreto 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias."

- Luego de los Vistos, eliminar la palabra **"Oídas..."**, ya que no se estila en los procedimientos y normas de índole legislativa.
- Elaborar una redacción alterna a los artículos de la resolución, para que

en lo adelante se lean del siguiente modo:

"PRIMERO.- Se declara el 22 de diciembre de cada año, Día de Regocijo Nacional en Conmemoración de la Batalla de Santomé."

SEGUNDO.- Las Secretarías de Estado de Cultura y Educación y las Gobernaciones Provinciales, deben realizar actividades culturales conmemorativas a la Batalla de Santomé.

TERCERO.- Las Secretarías de Estado de Cultura y Educación están en la obligación de difundir los antecedentes, causas y consecuencias de esta gesta patriótica, mediante la edición de libros, folletos, materiales audiovisuales y otros instrumentos publicitarios. "

- En lo adelante, el texto modificado de esta Resolución se leerá del siguiente modo:

" Resolución que Declara el 22 de Diciembre como Día de Regocijo Nacional en Conmemoración de la Batalla de Santomé

Considerando Primero: Que la Batalla de Santomé, ocurrida el 22 de diciembre de 1855 en la sabana del mismo nombre, en el municipio San Juan de la Maguana, tiene una gran trascendencia política e histórica, porque contribuyó a sellar la Independencia Nacional.

Considerando Segundo: Que en la Batalla de Santomé los soldados independentistas dominicanos, liderados por el General José María Cabral y Luna impidieron la avanzada de las tropas invasoras de Haití, que pretendían adueñarse del territorio dominicano.

Considerando Tercero: Que no obstante la trascendencia de esta epopeya gloriosa, dicha gesta es escasamente recogida en la historiografía nacional, y desde el Gobierno Central y sus dependencias ligadas a la educación y la cultura no se le dispensa el realce que debería tener.

Considerando Cuarto: Que sólo el Municipio San Juan de la Maguana, haciendo honor en nuestra historia y a sus prohombres, se ha dedicado cada año a conmemorar dicha efemérides, no ocurriendo lo mismo con el resto de la geografía nacional, donde el 22 de diciembre de cada año pasa inadvertido.

Considerando Quinto: Que sólo con esos actos locales en honor a la Batalla de Santomé no se le dispensa el realce debido, ya que no asisten los altos funcionarios de la Nación, ni se le dá ninguna cobertura mediática (periódicos, revistas y televisión de alcance nacional), que proyecte al país y al mundo los detalles de tan trascendental gesta patriótica.

Considerando Sexto: Que es deber de los pueblos recordar sus hazañas y acontecimientos trascendentes que forman parte de su construcción histórico-política, para que las presentes y futuras generaciones conozcan su pasado y sean acreedores orgullosos de la historia y la cultura de su país.

Considerando Séptimo: Que el escaso registro historiográfico de la Batalla de Santomé, menoscaba injustamente la participación de los pueblos del Sur en la construcción de la dominicanidad.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

VISTA: La Ley 41-00, del 28 de junio de 2000, que instituye la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTO: El Decreto 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara el 22 de diciembre de cada año, "**Día de Regocijo Nacional en Conmemoración de la Batalla de Santomé.**"

SEGUNDO.- Las Secretarías de Estado de Cultura y Educación y las Gobernaciones Provinciales, deben realizar actividades culturales conmemorativas de la Batalla de Santomé.

TERCERO.- Las Secretarías de Estado de Cultura y Educación están en la obligación de difundir los antecedentes, causas y consecuencias de esta gesta patriótica, mediante la edición de libros, folletos, materiales audiovisuales y otros instrumentos publicitarios.

Dada..."

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: Como quiera su discusión se queda para la semana próxima; pero, aquí hay un error. "Se declara el 22 de diciembre de cada año", tiene que ser una Ley, no un Proyecto de Resolución. Si fuera para este año nada más, pero si es para cada año, tiene que ser por ley, no por resolución.

Como se solicita que sea incluido en el Orden del Día de la próxima Sesión, en la próxima Sesión, podemos ver detenidamente eso, porque si es el 22 de diciembre de cada año, que se va a declarar Día del Regocijo Nacional, en conmemoración de La Batalla de SanTomé, tiene que ser una Ley, no una Resolución.

LECTURA DE INFORMES DE GESTION

SENADOR JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DE INTERIOR Y POLICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, SOBRE LA REUNION REALIZADA PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO. TOMADA EN CONSIDERACION EN SESION DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2007. EXPEDIENTE NO. 04195-2007-SLO-SE.

INFORME DE GESTION NO.001-SLO-2007

Introducción:

Con el objetivo de estudiar el contenido del Proyecto de Ley de Seguridad Privada, esta Comisión realizó un ejercicio de trabajo el martes 4 de diciembre del presente año, con la presencia de los señores Pedro Antonio Delgado, presidente de la Comisión de Seguridad y Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, así como a los encargados de seguridad de ambas cámaras legislativas con la finalidad de escuchar sus opiniones al respecto.

Cabe destacar que los ciudadanos de la República Dominicana, tienen garantizado por el Estado Dominicano, a través de la Constitución y las leyes, el derecho a la seguridad de sus personas y sus bienes, de la misma manera que los ciudadanos tienen la obligación de aportar paz al país con su comportamiento civilizado para lograr una adecuada convivencia pacífica.

Esta iniciativa de ley tiene por objeto regular la prestación de los servicios de seguridad privada de vigilancia y protección, así como establecer el régimen al que están sometidas las personas físicas y/o jurídicas contratadas por personas físicas y/o jurídicas de carácter privado o público, con el fin de ejercer actividades de seguridad de vigilancia, protección complementaria y subordinadas respecto a la seguridad pública en todo el territorio nacional. Asimismo, esta iniciativa contempla las regulaciones del novedoso sistema de depósito y transporte de valores por las empresas de seguridad, los servicios de protección personal por vigilantes al servicio de empresas de seguridad y las actividades de seguridad electrónica de detectives privados y otras modalidades de la seguridad privada

Acciones:

En el desarrollo de la actividad contamos con la presencia del Diputado Pelegrín Castillo, acompañado del Mayor General Pedro Peña Antonio, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, el General de Brigada Pedro Valenzuela Quiroz y los Coroneles Carlos Piccini y Karin Hernández, quienes aprovecharon la ocasión para motivar el acuerdo de préstamo firmado con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa Brasileira de Aeronáutica Civil, S.A. (EMBRAER), por un monto de Noventa y Tres Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 60/100 centavos de Dólares de los Estados Unidos de América (US93,697,887.60), para la adquisición de ocho (8) aeronaves modelo EMB-314, Super Tucano, un paquete logístico (piezas de recambio, equipos de suelo, equipo de vuelo y publicaciones técnicas), el suministro de servicios de entrenamiento y asistencia técnica, a ser utilizados por la Fuerza Aérea Dominicana para combatir y contrarrestar el flagelo del narcotráfico en la República Dominicana, el cual se ha convertido en uno de los principales problemas sociales de las naciones del Mundo.

Conclusiones:

Sobre el Proyecto de Seguridad Privada:

1. Cursar invitación para participar en la próxima reunión de la Comisión al General de Brigada Tomás González Mercedes, Superintendente de Seguridad Privada, los Generales Payán Areché y Alemany Velásquez, a fin de escuchar sus opiniones al respecto.
2. Del mismo modo, cursar invitación a los diputados Pedro Antonio Delgado y Elías Serulle, así como a la Asociación de Compañías Privadas de Seguridad y Vigilantes del país.
3. Convocar a la Comisión de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana a reunirse el próximo martes 11 de diciembre del año en curso, a las 10:00 de la mañana, para continuar con el estudio del Proyecto de Ley de Seguridad Privada.
4. Por último, solicitamos al Pleno Senatorial enviar a esta Comisión el Acuerdo de Préstamo firmado con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la empresa Brasileira de Aeronáutica Civil, S.A. (EMBRAER), para la adquisición de ocho (8) aeronaves modelo EMB-314, Súper Tucano, a fin de que sea conocido, estudiado y validado en su justa dimensión por la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

SENADOR PRESIDENTE: Una pregunta, Señor Senador, ¿Cómo ustedes rinden un informe de gestión de algo que no estaban apoderado?

SENADOR JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO: Señor Presidente, lo que pasa es que hubo una confusión hoy y esto sirvió para conocer el Proyecto que está en la Comisión de Finanzas y a los mandos militares de la Fuerza Aérea se les informó que se iba a conocer hoy; no sé por cual vía fue que se le informó y llegaron a la Comisión y están interesados y expusieron al respecto. Por tal razón, la Comisión entendió, después de haber oído al Dr. Delgado, de la Comisión de la Cámara de

Diputados, a Pelegrín Castillo y a los militares y entendimos que era conveniente para la agilización de este Proyecto, solicitarle al Pleno, que este Proyecto sea enviado a esta Comisión que nosotros presidimos.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a ponderar este tema en la Comisión Coordinadora, en su próxima reunión, porque lo cierto es que, sobre esta iniciativa, se encuentra apoderada la Comisión Permanente de Hacienda, que era la antigua Comisión Permanente de Finanzas y sobre este particular debo señalar, que la semana pasada, el Lic. Vicente Bengoa, el Secretario de Estado de Hacienda de la República, me informó que, de acuerdo con la Ley de Crédito Público y se lo señalé al Jefe de Estado de la Fuerza Aérea Dominicana en una visita que me giró la semana pasada, que no podía conocerse en este año esa iniciativa.

SENADOR HEINZ VIELUT CABRERA: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras:

INFORME DE GESTION PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ESPECIALIZACION DE LOS FONDOS DE PETROCARIBE PARA LA COMPENSACION DE LOS IMPUESTOS A LOS COMBUSTIBLES. EXPEDIENTE No.04169-2007-SLO-SE

Proponentes

Félix María Vásquez Espinal,
Noé Sterling Vásquez, Germán Castro García y
Adriano de Jesús Sánchez Roa.

La Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas, reunida hoy martes, 4 de diciembre del año en curso, a las 10:00 de la mañana, inició el estudio de la Iniciativa Legislativa citada precedentemente. De igual forma, la Comisión resaltó el objetivo principal que encierra el texto del Proyecto de Ley en referencia, tomando en consideración el contenido del Acuerdo de Cooperación Energético (PETROCARIBE), con la República Bolivariana de Venezuela.

Por tal razón, la Comisión determinó remitir para fines de opinión, con la intención de unificar criterios y documentar el expediente, el PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ESPECIALIZACION DE LOS FONDOS DE PETROCARIBE PARA LA COMPENSACION DE LOS IMPUESTOS A LOS COMBUSTIBLES, expediente marcado con el número 04169-2007-SLO-SE, a las instituciones siguientes:

- ✓ Secretaría de Estado de Hacienda
- ✓ Secretaría de Estado de Industria & Comercio
- ✓ Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo
- ✓ Comisión Nacional de Energía (CNE).

Recibidas las opiniones de los titulares de cada institución, se procederá a convocarlos para que sustenten sus ponderaciones y así continuar con el estudio de esta importante pieza legislativa.

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA: Gracias, Presidente. El día 12 de noviembre tuvimos el doble honor de representar, en la ciudad de Tamboril, municipio Tamboril, provincia Santiago, tanto al Vicepresidente de la República, Dr. Rafael Alburquerque, como también al Presidente del Senado, Dr. Reinaldo Pared, en lo que se conoce como la 7ma versión de la Copa Mundial Bandidos de un sólo Brazo, que ya habíamos presentado aquí una comisión de esos jugadores discapacitados todos de las extremidades superiores o de alguna de ellas y que en esa ocasión una amplia comisión de esos jugadores estuvo aquí, en la galería del Hemiciclo, donde le hacían una petición al Senado de la República de que le respaldase, dado que la República Dominicana, era la sede de esta 7ma. Copa Mundial. Efectivamente, como dije anteriormente el 12 del mes pasado, se inauguró esta Copa Mundial donde participan Colombia, Nicaragua, Miami, Puerto Rico, Venezuela y la República Dominicana y que nueva vez el equipo representativo de la República Dominicana, con sede en Tamboril, volvió a tener la gloria en representación de nuestro país, aunque no con el primer lugar vuelven a coronarse Sub -Campeón, como reseñan estos periódicos, La Información de Santiago y el periódico El Nacional, de circulación nacional.

De verdad, que como es prohibido los aplausos en el Senado de la República, en el Hemiciclo, los omitimos por lo antes dicho, pero ahora que está aquí el manager y el capitán de ese equipo, que han venido en el día de hoy a honrarnos entregándonos una placa de reconocimiento por el esfuerzo que hicimos, tanto ante la Vicepresidencia de la República, como ante el Senado de la República; yo lo primero es que la he aceptado con humildad y con mucha alegría, porque es un triunfo de los dominicanos, pero además la comparto con cada uno de ustedes los senadores y la senadora, porque es lo menos que se puede hacer, apoyar a hombres que el infortunio lo ha sorprendido en la vida y no obstante a ello, pues siguen dándole, aportándole a la República Dominicana.

Quizás lo que he dicho no es lo más importante, sino lo que voy a decir inmediatamente. A mí me sorprendió el hecho de que, cuando precisamente me iba a acercar a usted, para el aporte que se le había prometido en nombre del Senado de la República al Equipo Los Bandidos de un Sólo Brazo, recibí una llamada del Señor Robert Cesé, que es el manager, quien está aquí en la galería, y de verdad que quiero compartir esta experiencia, porque no es común ver eso y nosotros, los que hemos estado muy ligados a las actividades deportivas, Senador Pedro Alegría, Jesús Vásquez, Don Andrés, Charles Mariotty, Dionis Sánchez, los que hemos estado más ligados a las actividades deportivas, sabemos que no es común que después que alguien te hace una solicitud y en principio se le aprueba, te llamen para decir "ya no necesitamos los recursos porque la Vicepresidencia y otras instituciones de Santiago nos lo han aportado"; de verdad que yo no salgo todavía del asombro, y yo quiero que a través de mi voz en este momento, que se constituye en vocería del Senado, sin la anuencia previa, que les hagan saber a todos los jugadores que de aquí, del Senado se le reconoce por la hidalguía, por el esfuerzo que ustedes hacen, por poner muy en alto a la República Dominicana, pero también por esa actitud de decirle al Presidente del Senado, "Presidente, ya conseguimos los recursos", por lo menos, yo me atrevo a decirle Presidente, que como la 8va. Versión se desarrollará en Puerto Rico, entonces quedara ahí esa reservita para el año que viene, para que ustedes sigan representando dignamente a la sociedad dominicana en ustedes. Así que, felicidades de corazón, de parte de cada uno de nosotros.

Finalmente Presidente, ellos nos dicen que quisieran tener también un intercambio, no sé si se podrá constituir un equipo en el Senado de la República para que ustedes vean que a pesar de ellos tener un sólo brazo juegan más que muchos que tienen dos.

Yo quiero, finalmente Presidente, agradecer el hecho de que en ocasión de rendir memorias de nuestro primer año de gestión en un acto celebrado en el municipio Hato Mayor del Rey y cumpliendo con el artículo 23, acápite i de nuestro reglamento interno, y en ocasión también de inaugurar nuestra oficina, en la provincia, recibimos un respaldo inusual, un respaldo que además de comprometernos, nos hace sentir que vale la pena tener un grupo de compañeros, hombres y mujeres, porque estuvieron también mis dos reinas de aquí del Senado, las dos Senadoras, la Dra. Amarilis Santana y Doña Cristina, que verdaderamente, en nombre de mi pueblo y en el mío propio, gracias del alma, porque verdaderamente Hato Mayor se vistió de gloria, se vistió de gala con la presencia de 14 senadores; no fueron 16, porque tanto el Sr. Presidente como el Vocero estaban en gestiones propias de sus funciones, siempre a favor del Senado en su conjunto. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO: Gracias, Señor Presidente, estimados colegas. Realmente la prensa de la semana pasada y especialmente en el día de ayer y de hoy, recoge la preocupación que tienen los productores de papa y los de habichuelas especialmente; la preocupación viene por la iniciativa que hay de la firma de un Convenio Comercial, un Tratado de Libre Comercio, un Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y el Canadá; esta mañana, representantes de las diferentes asociaciones del Municipio Constanza y del Distrito Municipal de Tireo, de la Provincia La Vega, estuvieron visitándonos después de haber tenido una reunión en la Junta Agroempresarial, igualmente productores o directivos de las asociaciones de San Juan de la Maguana, como representantes del reglón habichuelas. Viene al caso que ellos, como el Canadá es el principal suplidor, junto con Holanda, de papas y de habichuelas, es que entienden que atenta, un tratado que no se plantea de una manera razonable a lo que es la estabilidad en la producción de estos dos grandes renglones, tanto en San Juan, en la Provincia La Vega, podríamos decir, Pedernales y una gran parte de Higüey, sobre todo San Rafael del Yuna, San José de Ocoa, obviamente junto con Constanza, sería una de las localidades que pudieran perjudicarse, si no tomamos en consideración una serie de recomendaciones que los propios productores están haciendo a la Cancillería de la República Dominicana, que es la autoridad competente en materia de negociación internacional. Nosotros, como Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales, tuvimos la iniciativa de presentar ante los honorables senadores un Proyecto de Resolución para la creación de una Comisión Especial, para dar seguimiento al acuerdo comercial entre la República Dominicana y el Canadá, este fin de semana parten para el Canadá; Ottawa, un grupo de productores, dirigentes todos, para presenciar, estar en la mesa de al lado, como se le llama a la Primera Ronda de Negociación entre República Dominicana y el Canadá; nosotros, incluso, tuvimos la iniciativa de acercarlos a la Cancillería, junto al equipo negociador, en el día de hoy, a fin de que pudiera estar enterado de cuál sería la posición de la República Dominicana en estas negociaciones que tienen que ver con el Sector Agropecuario.

(EL SENADOR AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO, DIO LECTURA A DICHO PROYECTO DE RESOLUCION, EL CUAL EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:)

RESULEVE:

PRIMERO: DESIGNA una Comisión Especial de Seguimiento y Apoyo a la Producción Nacional de Papas y Habichuelas, que conduzca a una negociación entre la República Dominicana y Canadá, sin que afecte la estabilidad de nuestros agricultores en sus respectivas zonas agrícolas.

SEGUNDO: La Comisión estará integrada por el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales, quien la coordinará, los Senadores Ingeniero Euclides Sánchez, Doctor José Ramón de la Rosa, Señor Pedro Alegría, de las Provincias La Vega, San Juan, y San José de Ocoa, respectivamente, miembros

TERCERO: Publicar la presente Resolución en un periódico de circulación nacional.

SENADOR PRESIDENTE: Lo vamos a mandar a Comisión.

SENADOR AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO: Solicito, Presidente, que se incluya en la Orden del Día, ya que como la Primera Ronda de Negociaciones empieza el próximo lunes, es bueno tener este soporte y este apoyo a los productores de las diferentes comunidades que están involucradas en el cultivo de las papas y las habichuelas.

SENADOR PRESIDENTE: Que se libere de todos los trámite ¿Usted también solicitó?

SENADOR AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO: Si. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Como podrán oír al Senador Amílcar Romero, quien es el autor de esta iniciativa, del contenido del cual él ya se hizo eco, solicita del Pleno del Senado, que la misma sea liberada de todo trámite e incluida en la Orden del Día.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**20 VOTOS, 20 SENADORES PRESENTES
APROBADA SU INCLUSION EN LA ORDEN DEL DIA Y LA LIBERACION DE
TRAMITES.**

SENADOR LUIS RENE CANAAN ROJAS: Gracias, Presidente, honorables colegas. No quiero dejar pasar la oportunidad, porque como médico, como profesional de la salud y como dirigente comunitario, me siento en el deber de alertar y sumarme al llamado que realiza la sociedad especializada de medicina, los cirujanos plásticos del país, en un tema que es inaplazable, que es lamentablemente recurrente y que provoca dolor, luto en la familia dominicana y en los hogares, sobre todo de menos nivel cultural, aunque no respeta posición económica, me refiero al mes que estamos iniciando hace unos días en lo referente a los fuegos artificiales. Todo el que en la Provincia Salcedo conoce la labor que realizamos en la Dirección Provincial de Salud sabe de lo difícil y lo insistente que es este tema en nuestro accionar y en nuestra conducta como médico. El año pasado dos niños murieron a causa del estallido de los fuegos artificiales y más de una docena resultó con quemaduras, muchos de ellos

tendrán lesiones permanentes en sus rostros, en sus manos, como lo afirma el Dr. Andrés Nieves, Director de la Unidad de Quemados del Hospital Infantil Robert Read Cabral; la Sociedad Dominicana de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética pide a las autoridades, y nos sumamos a este clamor, todo el control y las medidas necesarias para la regularización de la venta de estos artefactos explosivos. Todo el que quiera llevar dolor y luto a la familia dominicana que apoye la venta de los fuegos artificiales, sin control, en manos de niños y niñas. Los espectáculos manejados por expertos, nadie se opone a la labor de profesionales que puedan realizar y vender espectáculos y show de fuegos artificiales, eso es otra cosa, el problema es cuando estalla en la mano del niño o la niña y le vuela un dedo o le lesiona permanentemente un miembro de su cuerpo, superior o inferior, o le daña su rostro a una niña. Los padres, las madres y nosotros somos responsables en nuestra comunidad de iniciar, y es a lo que apelo y solicito, que cada Senador o Senadora, dentro de lo posible, inicie una labor en su comunidad, en nuestra comunidad, es una exhortación respetuosa que hacemos para que en esta Navidad el Senado, de manera individual, cada quien en su lugar pueda llevar un mensaje y no patrocinar de manera individual, acciones que tengan que ver con compra de fuegos artificiales. Contrario a los Show profesionales, eso es otra cosa, de compañías que van y lo montan con personal experto, a eso no nos oponemos, porque hay una norma mínima de seguridad, pero que los niños y las niñas que dependen de nosotros, de nuestros familiares, nuestros amigos, nuestros empleados, nuestros colaboradores, que no se lesionen este año y que esta cifra que recoge la Sociedad Dominicana de Cirugía Plástica de dos niños que murieron y 12 que resultaron heridos, que es un sub - registro, porque hay otras instituciones que hablan de más casos de heridas de los que no van al sector público y van al sector privado, de que estamos a tiempo comenzando el año; hay un Decreto, el No. 616, del año 2006 del Presidente Fernández, que traspasó la regulación de los fuegos artificiales a una Comisión de las Fuerzas Armadas, Interior y Policía, Salud Pública y la Procuraduría, esa Comisión todavía a este inicio de este mes, de manera pública no conocemos, no es que no lo haya hecho, pero nosotros, como Senador de la República desconocemos a nivel de los medios de comunicación, que se haya hecho un llamado a la regulación correcta y oportuna de este tema.

Apelamos a que no haya un muerto en la provincia que representamos nosotros, pero que tampoco haya un muerto o un herido, o un lesionado en ninguna de las provincias que representamos, para tenerlo pendiente y para mañana poder salir de las navidades con alegría, sin dolor y sin luto. Gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más turnos solicitados en este punto, sometemos a la consideración del Pleno del Senado la aprobación del Orden del Día. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**20 VOTOS, 20 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EL ORDEN DEL DIA**

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DIA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSION, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISION COORDINADORA

1. Iniciativa: 03927-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (**PROponentes:** Francisco Domínguez Brito; Francis Emilio Vargas Francisco; Noe Sterling Vásquez; Wilton Bienvenido Guerrero Dumé; Félix María Vásquez Espinal; Andrés Bautista García; Prim Pujals Nolasco). Depositada el 23/8/2007. En Agenda para Tomar en Consideración el 28/8/2007. Tomada en Consideración el 28/8/2007. Enviada a Comisión el 29/8/2007. En Agenda el 6/11/2007. Enviada a Comisión el 7/11/2007. Informe de Comisión Firmado el 27/11/2007. En Agenda el 27/11/2007. Informe Leído el 27/11/2007. En Agenda el 27/11/2007. Aprobada en Primera Con Modificaciones el 27/11/2007.

SENADOR DIONIS SANCHEZ: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: La razón es que, este Proyecto fue leído por el Senador Domínguez Brito, y por lo tanto, en esta ocasión, vamos a solicitar que sea liberado de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Dionis Sánchez, solicita y requiere del Pleno del Senado, que la iniciativa que se conoce en este momento, sea liberada del trámite de lectura.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO LA LIBERACION DE LECTURA**

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña la iniciativa No.3927-2007, consistente en el Proyecto de Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA**

2. Iniciativa: 04091-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DIVIDE EN DOS CAMARAS EL DISTRITO JUDICIAL DE DAJABON. (**PROPONENTES: Mario Antonio Torres Ulloa**). Depositada el 11/9/2007. En Agenda para Tomar en Consideración el 18/9/2007. Tomada en Consideración el 18/9/2007. Enviada a Comisión el 19/9/2007. Informe de Comisión Firmado el 20/11/2007. En Agenda el 20/11/2007. Informe Leído el 20/11/2007. En Agenda el 27/11/2007. Aprobada en Primera Lectura con Modificaciones el 27/11/2007.

SENADOR RUBEN DARIO CRUZ: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras y Equipo de Apoyo: Vamos a solicitar, partiendo de que esta importante iniciativa, del Senador Torres Ulloa, fue discutida y aprobada en la Primera Lectura, que sea liberada en esta ocasión del trámite de la lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Rubén Darío Cruz, en relación a la iniciativa que se conoce en este instante, requiere del Pleno del Senado, que la misma sea liberada del Trámite de la Lectura.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO LA LIBERACION DE LECTURA**

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña la iniciativa No.4091-2007, consistente en el Proyecto de Ley que Divide en Dos Cámaras el Distrito Judicial de Dajabón.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA**

INICIATIVAS PARA UNICA O PRIMERA DISCUSION SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. Iniciativa: 04259-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION A LA POBLACION SOBRE 40 AÑOS EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACION. (PROPONENTES: Euclides Rafael Sánchez Tavárez). Depositada el 19/11/2007. En Agenda para Tomar en Consideración el 20/11/2007. Tomada en Consideración el 20/11/2007. Enviada a Comisión el 21/11/2007. Informe de Comisión Firmado el 27/11/2007. En Agenda el 27/11/2007. Informe Leído el 27/11/2007.

(EL SENADOR SECRETARIO, DIONIS SANCHEZ, DIO LECTURA AL INFORME).

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña la iniciativa No.5259-2007, consistente en el Proyecto de Ley que Prohíbe la Discriminación a la Población sobre 40 años en Materia de Empleo y Ocupación.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN PRIMERA LECTURA**

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRAMITES

1. Iniciativa No.4307-2007 PROYECTO DE LEY GENERAL DE ARCHIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA. Presentado por la Senadora Cristina Lizardo Mézquita.

SENADOR DIONIS SANCHEZ: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: En vista de que este Proyecto ya había sido conocido por este Hemiciclo y perimió, nosotros vamos a pedir que sea liberado de los trámites de lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Dionis Sánchez, solicita y requiere del Pleno del Senado, que la iniciativa que se conoce en este momento, sea liberada del trámite de lectura.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO LA LIBERACION DE LECTURA**

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos en Primera Lectura, la iniciativa No.4307-2007, consistente en el Proyecto de Ley General de Archivos de la República Dominicana.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN PRIMERA LECTURA**

2. Iniciativa No.4086-2007. PROYECTO DE LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Procedente de la Cámara de Diputados.

(EL SENADOR DIONIS SANCHEZ DA LECTURA AL INFORME).

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a la consideración del Pleno del Senado, en Primera Lectura, con el informe que le acompaña la iniciativa No.4086-2007, nos referimos al Proyecto de Ley General de Defensa de la Competencia.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN PRIMERA LECTURA**

3. Iniciativa No. 4300-2007. UNICA LECTURA Y DISCUSION DE LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DIPLOMATICO DEL DOCTOR PEDRO BLANDINO, COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

(EL SENADOR DIONIS SANCHEZ DA LECTURA AL INFORME).

SENADOR PRESIDENTE: Como han podido escuchar, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional ha rendido un informe favorable en relación a la Ratificación del Nombramiento Diplomático del Dr. Pedro Blandino, como Embajador Extraordinario Plenipotenciario de la República Dominicana, ante el Gobierno de la República de Nicaragua y lo sometemos en Unica Lectura.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN UNICA LECTURA**

4.- PROYECTO DE RESOLUCION QUE SOLICITA AL SENADO DE LA REPUBLICA LA CREACION DE UNA COMISION ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO AL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y CANADA.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a la consideración del Pleno del Senado, en Unica Lectura, el Proyecto de Resolución que solicita al Senado, la Creación de una Comisión Especial para dar Seguimiento al Acuerdo Comercial entre la República Dominicana y Canadá.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN UNICA LECTURA**

SENADOR PRESIDENTE: Debemos recordar, que este Proyecto de Resolución ya tenía la Comisión integrada, conformada por los senadores: De las provincias, Duarte, La Vega, San José de Ocoa y San Juan.

5. Iniciativa No.4313 UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LE ENTREGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL ARTISTA FELIX DEL ROSARIO. **PRESENTADO POR LOS SENADORES JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO, DIEGO AQUINO, RUBEN DARIO CRUZ Y ANTONIO CRUZ.**

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Colegas, senadores, senadoras. La Resolución sometida por el Senador de San Juan de la Maguana, Ramón De la Rosa Mateo, nosotros queremos valorarla, y aunque es inusual, que nosotros hagamos uso de la palabra cuando hay resoluciones de por medio, porque seguimos insistiendo, en que el Senado de la República, tiene que focalizarse y enfocarse en tener un reconocimiento, que sea deseado, y que cuando se otorgue, real y efectivamente, sea por méritos suficientes, por acciones transformadoras, que conlleven a variar, de manera positiva, la calidad de vida, los valores de esta sociedad. Siempre hemos dicho que a veces, asumimos, hasta de manera un poco alegre, el tema de las resoluciones para fines de reconocimiento.

Pero fíjense ustedes, que, este reconocimiento llega a un hombre que, sin lugar a dudas, no hay navidad, sin Félix Del Rosario, ¿qué sería de la navidad dominicana, sin Cascabel, qué sería de la navidad dominicana, sin Navidad, Navidad, Navidad, ya llegó la Navidad; qué lástima que aquí no pueda cantarse, y qué lástima que aquí no pueda bailarse, porque mire usted, colega Presidente, que yo estoy hablando de Félix Del Rosario, y me sube el saxofón por los pies. ¿Ustedes se recuerdan de Frank Cruz? Usted que es un melómano, Presidente, Usted sí sabe de música. ¿Ustedes se recuerdan del Negrito Macabí? El más joven aquí, Alejandro Leonel William, miren el Benjamín de aquí, uno de los Benjamines, uno de los bebés del Senado, de amplia osamenta, corazón grande; pero miren, ese bailó con Félix Del Rosario, y sigue bailando. No bailó con Félix Del Rosario en aquellos años, en que Félix Del Rosario y Johnny Ventura rivalizaban, cuando el famoso Club de los Monos, de Tito Campusano, Rafael Corporan De los Santos; pero miren, cuando Félix Del Rosario iba a un pueblo, tenía que ir Johnny Ventura. Después se apareció Wilfrido Vargas, pero, Félix Del Rosario, es una institución musical en la República Dominicana; y sería muy lamentable, que ese espectáculo, donde se le va a rendir homenaje a Félix Del Rosario, no reciba un espaldarazo de nosotros, los senadores. A veces hacemos reconocimientos, a figuras de primer orden en la República Dominicana, y ¡qué bueno!, vamos todos. Yo lamenté profundamente, no estar en el reconocimiento a Freddy Beras Goico. Yo digo que el día que la técnica de la clonación sea aprobada, y aceptada hasta moralmente, habrá que clonar a Freddy Beras Goico, y a Miguel Cocco, y ese día la República Dominicana será diferente, pero yo digo que aquí hay que clonar a Félix Del Rosario también. Entonces, fuimos todos al reconocimiento de Freddy, y yo no pude estar aquí, por la muerte de mi tío paterno mayor.

Pero, yo les pido a ustedes, les imploro, que todos, con el alma plena, llena de los cascabeles de esa música extraordinaria, vayamos a ese reconocimiento, que debe ser antes del espectáculo Presidente, creo que el espectáculo es entre el 16 y 20 de diciembre, y que el Senado de la República en Pleno, reciba al Maestro, Don Félix Del Rosario, por lo vivido, colega Presidente, por aquellos días, por aquellas tardes, por aquellas noches de los primeros amores; Presidente, por aquellos primeros abrazos con la mujer ansiada, por la jovencita ansiada. Todos vamos a ese acto de reconocimiento, Presidente, ojalá hagamos una buena actividad, en honor al Maestro Félix Del Rosario. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo creo que, sobre Félix Del Rosario, no hay mucho que agregar, porque, ciertamente se merece de sobra, este reconocimiento, el Maestro Félix Del Rosario.

En esa virtud, vamos a pasar a someter a la consideración del Pleno del Senado, en Unica Lectura, la iniciativa consistente en un Proyecto de Resolución, que concede un Pergamino de Reconocimiento, al artista, Félix Del Rosario.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES.
APROBADO A UNANIMIDAD EN UNICA LECTURA.**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

REINALDO PARED PEREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA LIZARDO MEZQUITA	: VICE-PRESIDENTA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA	: SECRETARIO
DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO	: SECRETARIO
DIEGO AQUINO ACOSTA ROJAS	
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
ANDRES BAUTISTA GARCIA	
LUIS RENE CANAAN ROJAS	
GERMAN CASTRO GARCIA	
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES	
JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
FRANCISCO JAVIER TADEO DOMINGUEZ BRITO	
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA	
FELIX MARIA NOVA PAULINO	
FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA.	
JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	
AMILCAR ROMERO PORTUONDO	
ADRIANO SANCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
MARIO ANTONIO TORRES ULLOA	
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO	
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL	
JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ	
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: TOMMY GALAN GRULLON, NOE STERLING VASQUEZ, WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME, JUAN OLANDO MERCEDES SENA, PRIM PUJALS NOLASCO, ALEJANDRO WILLIAM CORDERO.

CIERRE DE LA SESION

SENADOR PRESIDENTE: Cerramos esta Sesión Ordinaria, y convocamos para el próximo martes, a las 3:00 de la tarde.

HORA: 6:45 P.M.

DR. REINALDO PARED PEREZ

Presidente

DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
Secretario

RUBEN DARIO CRUZ UBIERA
Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores presentes en la Sesión arriba indicada.

DRA. FAMNI MARIA BEATO HENRIQUEZ

Taquígrafa Parlamentaria